



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:

IMPACTO AMBIENTAL POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL

AUTOR:

SORAYA ALEXANDRA AVILES CRUZ

TUTOR:

LCDO. EDUARDO GALEAS GUIJARRO

LECTOR:

AB. AGUSTÍN ROSADO MEDINA

BABAHOYO

AÑO: 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA
APROBACIÓN DE INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

IMPACTO AMBIENTAL POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL

De la señora **SORAYA ALEXANDRA AVILES CRUZ**

Para constancia firman:

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTOR DE TESIS

SECRETARIO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADO: **IMPACTO AMBIENTAL POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL**

PRESENTADO POR LA SEÑORA **SORAYA ALEXANDRA AVILES CRUZ**

OTORGA LA CALIFICACIÓN DE:

.....
EQUIVALENTE A:
.....

TRIBUNAL:

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO

Babahoyo, Noviembre del 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada “**IMPACTO AMBIENTAL POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL**”, presentada por la señora **SORAYA ALEXANDRA AVILES CRUZ**, Egresada de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometida a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Lcdo. Eduardo Galeas Gujarro
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

En mi calidad de Lector de Tesis titulada “**IMPACTO AMBIENTAL POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL**”, presentada por la señora **SORAYA ALEXANDRA AVILES CRUZ**, Egresada de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple los requisitos establecidos por la Facultad, en los aspectos metodológicos y contenido legal de la propuesta planteada.

Solicito que sea sometida a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. Agustín Rosado Medina

LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

YO, **SORAYA ALEXANDRA AVILES CRUZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía N. **1202289417**, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autora del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva de la autora.

SORAYA ALEXANDRA AVILES CRUZ

DEDICATORIA.

A mis hijos quienes han sido fuente de energía e inspiración en mi vida.

Ellos representaron gran esfuerzo y tesón en los momentos de declive y cansancio, es por ellos que soy lo que soy ahora, los amo con todo mi corazón.

A mi nieto Branly Sebastián Camacho Briones, por ser lo más inocente, amoroso y bello que yo tengo, aunque no conozca de lo que le estoy dedicando sé que algún día lo conocerá y fundaran mis palabras hoy, parte de sus éxitos en un mañana. Gracias por existir en mi vida. Te amo...

AGRADECIMIENTO.

A Dios por llevarme siempre a su lado a lo largo de esta vida, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, llenándome de alegría y gozo y permitirme llegar hasta donde he llegado.

A mis padres que me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento, siempre me han guiado por el buen camino. A ti papa que me enseñaste todo el valor y toda la fuerza en un solo abrazo. A mi suegra por estar siempre a mi lado y escucharme cuando le he necesitado, porque este logro se los debo en gran parte a ellos.

A todos los profesores que fueron una fuente fundamental, que colaboraron en mi formación profesional, sus lecciones permanecerán siempre conmigo, por haberme brindado sus conocimientos, ayuda y amistad incondicional, mil gracias Dios los bendiga.

A mis compañeros de clase, en especial a mi grupo personal de trabajo de estudio: Aracely, Juan, Margarita, Héctor, Dorita y Carlos, por ofrecerme esa mano amiga en los momentos más difíciles en nuestra carrera a pesar de nuestras diferencias espero que siempre sean mis amigos, les deseo lo mejor, éxitos, Dios los cuide, desde el fondo de mi ser eternamente les estaré agradecida sin ustedes no hubiese hecho realidad la culminación de mi carrera universitaria.

Definitivamente a Universidad Técnica de Babahoyo, por ser mi máxima casa de estudio por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente para enfrentar la vida de una manera moralmente digna.

RESUMEN

La aplicación de la legislación ambiental y particularmente de aquella desarrollada como consecuencia de la maduración del pensamiento ambiental en su relación con lo jurídico, económico y la sociedad.

La responsabilidad jurídica por el daño ambiental ha sido pues un tema que debe partir del análisis del estado de la legislación en la materia, así como de su aplicación, esto es lo que se desarrolla en el presente estudio investigativo.

Entre las muchas cosas, Ecuador posee lugares invalorable como la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Parque Nacional, catalogadas como las zonas de megadiversidad en el planeta.

Por esta razón es necesario mirar, desde los distintos escenarios legales desde los cuales podemos mantener un ambiente sano, para ello se propuso en este trabajo estudiar de forma pormenorizada la nueva normatividad e institucionalidad ambiental y su impacto sobre las actividades del quehacer diario en las comunidades.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO I	3
I. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	
1.1 Problema de investigación	
1.1.1 Enunciado del Problema	
1.1.2 Formulación del Problema	6
1.1.2.1 Problema General	
1.1.2.2 Problemas Específico	7
1.2 Delimitación de la Investigación	
1.3 Objetivos	8
1.3.1 Objetivo General	
1.3.2 Objetivos Específicos	
1.4 Justificación	
CAPITULO II	10
2. MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes Investigativos	
2.2 Marco Teórico Conceptual	12
2.3 Marco Teórico Institucional	47
2.4 Hipótesis	48
2.4.1 Hipótesis General	
2.4.2 Hipótesis Particulares	
2.5 Operacionalización de las Variables	49
2.6 Definición de términos usados	51
CAPITULO III	55
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION	
3.1 Tipo de estudio	55

3.2 Población y muestra	
3.2.1 Población	
3.2.2 Muestra	56
3.3 Métodos de Investigación	57
3.3.1 Método Deductivo	
3.3.2 Método Inductivo	58
CAPITULO IV	59
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
4.1 Tabulación e interpretación de datos	
4.4.1 Encuestas realizadas a abogados	
4.4.2 Encuesta realizada a la población	66
4.2 Verificación de Hipótesis	73
CAPITULO V	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Conclusiones	
5.2 Recomendaciones	
CAPITULO VI	75
6.1 PROPUESTA	
6.2 Titulo	
6.3 Justificación	
6.4 Objetivos	76
6.4.1 Objetivo General	
6.4.2 Objetivos Específicos	
6.4 Metodología	
6.5 Factibilidad	
6.6 Descripción de la Propuesta	77
6.7 Impacto	79
6.8 Evaluación	
6.9 Cronograma de Actividades de Propuesta	80

INTRODUCCION

En el desarrollo de la investigación hemos considerado, hacer un examen externo a la legislación de nuestro País y con las legislación de los Países Andinos, a quienes se les considera del tercer mundo o subdesarrollados.

El primer capítulo del estudio trata sobre el **campo contextual problémico**, en el cual se describe problemas, sub-problemas, justificación; y, objetivos general y específicos, relacionando directamente con la temática de la investigación.

El segundo capítulo es el marco teórico, el cual empieza por reconocer la importancia que conlleva la Constitucionalización del derecho ambiental, donde la práctica del neoconstitucionalismo ha empezado a visibilizarse a través de las reformas constitucionales de la última década que han estructurado un nuevo modelo de relaciones económicas y de desarrollo, integrando novedosas concepciones como el *sumak kawsay* o buen vivir. También se analiza los tres principales principios que son, el desarrollo sostenible, la prevención y precaución, y la participación social. Además se indica la legislación e institucionalidad del derecho ambiental en el contexto del Ecuador y los Países Andinos

El tercer capítulo trata sobre la metodología aplicada en el desarrollo de la Investigación, aquí se determina la población y muestra a investigar, así también los métodos y técnicas aplicadas en el estudio.

El cuarto capítulo se presenta el proceso de la información recolectada con la aplicación de los instrumentos, estos resultados se presentan en números y porcentajes, los cuales son graficados e interpretados sus resultados.

En el quinto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones de este trabajo, para lo cual se hace una síntesis del estudio y se propone algunas alternativas en base a una visión ecosistémica del derecho ambiental.

En el Capítulo Sexto se describe la propuesta de intervención, que propugna cambios a la Ley de Gestión Ambiental, y sanciones drásticas cuando se incumple por parte de organismos y funcionarios públicos esta Ley.

CAPITULO I

CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMICO.

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACION.

1.1.1 Enunciado del problema.

De acuerdo al proceso histórico del deterioro ambiental, debemos indicar que toda sociedad ha afectado su entorno en busca de los elementos necesarios para su reproducción. Desde que el hombre apareció en la tierra, los recursos naturales han sido la base permanente de provisión de alimentos, vestido, herramientas, etc. Sin embargo, el proceso de crecimiento y densificación poblacional en centros urbanos y la consiguiente atención de sus necesidades dieron paso a un uso excesivo de recursos derivando en una crisis ambiental.

El Estado es el responsable del manejo ambiental, el mismo que no es fruto y construcción de la sociedad sino que por el contrario, es la expresión de un segmento dominante minoritario que se beneficia y articula a las grandes mayorías en la condición de "sociedad marginada". Ello es particularmente claro en el caso de la región amazónica. Este proceso lleva a la constitución de un Estado previo a la conformación de sociedad, lo que es aprovechado por el segmento dominante para someter a la sociedad marginada a sus pautas de acción y de esta manera construir su referente social¹¹ a fin de sostener el régimen patrimonial.

Por otro lado, el modelo económico a base del cual la sociedad organiza el acceso a recursos no es necesariamente el modelo que el Estado se plantea en sus decisiones administrativas, políticas y legales. La desarticulación económica real de grandes regiones geográficas y la articulación económica "perversa" de grandes sectores sociales son resultado de un modelo económico estatal que pretende imponer una forma de desarrollo desde lo político. Mientras que las fuerzas productivas y mercantiles se hayan concentradas en un segmento dominante que actúa de manera oligopólica.

El desarrollo sostenible de los pueblos se debe dar con la intervención del Estado, no nos vamos a referir a si se deben poner aranceles al comercio de bienes agrícolas, o si los precios de estos en el mercado interno deben ser reales, nos referimos a la intervención efectiva del Estado en la conducción política del desarrollo nacional.

Las posibilidades de articulación y desarrollo económico que brinda la realidad y aquéllas que se plantea el modelo económico estatal, son dicotómicas y, por ello, causantes directas de la destrucción de la naturaleza. No es que "la pobreza" destruye el bosque sino que esas condiciones económicas en las que se encuentran grandes sectores sociales y que son inducidas por el modelo político llevan al aprovechamiento descontrolado de recursos como única base de subsistencia.

En este contexto la interacción entre sociedad y naturaleza se presenta como una relación en la que la sociedad está explotando a la naturaleza en un grado tal que no garantiza su permanencia. Ello se debe a que los paráme-

tros legales e institucionales y sus formas de vinculación con la sociedad favorecen este proceso. En tal sentido, la distinción entre recursos naturales renovables y no renovables carece de sentido, pues aquellos llamados renovables requieren de condiciones objetivas que permitan su renovabilidad, lo cual no es posible por las características en las que se plantea esta relación. Estas circunstancias nos permiten establecer algunos presupuestos para informar nuestra afirmación.

- La interacción Sociedad - Naturaleza debe guardar una relación de mutualismo, donde ambos elementos contribuyan dinámicamente a la subsistencia y reproducción del otro.

- La política es uno de los factores que influye en el comportamiento social, por tanto es uno de los determinantes de la relación Sociedad - Naturaleza.

Es desde estos supuestos que creemos fundamental estudiar el papel que juega el derecho ambiental en la conducta de la sociedad en su relación con la naturaleza, considerando los factores, económicos, culturales y políticos, relacionados entre sí.

Al hablar de la responsabilidad, esta es una virtud la misma que una persona natural o jurídica tiene el deber de cargar con las consecuencias de un evento cualquiera. Cuando se establece la responsabilidad, se producen varios vínculos y obligaciones con un tercero que ha sido víctima del daño o a quien se necesita proteger. La responsabilidad puede ser positiva y negativa.

Se dice que la responsabilidad es positiva cuando ella se genera en virtud del cumplimiento de las obligaciones jurídicas que tiene el sujeto o institución responsable de llevar adelante actividades donde se de impacto ambiental. Son las acciones que se ejercen en virtud del ejercicio de las competencias asignadas por la Ley y principios del derecho ambiental ecuatoriano que son aplicados por los generadores de la producción.

La responsabilidad negativa, es cuando se realiza un daño ambiental, esto se produce cuando existe incumplimiento de obligaciones jurídicas (daño ambiental) o aún por el cumplimiento de la norma (daño sin remediación), en el cual entra al debate las circunstancias del nexo causal entre el sujeto y el resultado del daño.

Día a día en el Ecuador se producen daños antijurídicos y que son provocados por mal uso del agua, quema de basura, botar desechos sin el respectivo distintivo de nivel de contaminación; mientras que los daños jurídicos son aquellos cuando se engaña a la sociedad sobre los sistemas de seguridad existentes en una organización, aquí es donde deben sancionarse a los causantes que tengan esta responsabilidad.

1.1.2 Formulación del problema

1.1.2.1 Problema General

¿Existe responsabilidad jurídica de las instituciones y dependencias del Estado ecuatoriano respecto al daño ambiental originado en la ciudad de Vinces?

1.1.2.2 Problemas Específicos

¿Existen en Vinces casos de daño ambiental originadas por las instituciones y dependencias del Estado Ecuatoriano?

¿Cómo se ha juzgado el cometimiento de los delitos ambientales por las autoridades respectivas?

¿Cuál es el bien jurídico a proteger de acuerdo al derecho ambiental ecuatoriano?

¿Puede una reforma a la ley de Gestión Ambiental obligar a los organismos e instituciones del Estados cumplir con la misma?

1.2 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

CATEGORÍA: Constitución de la República del Ecuador.
Ley de Gestión Ambiental

POBLACIÓN: Abogados de libre ejercicio profesional
Ciudadanía de la ciudad de Vinces

LUGAR: Ciudad de Vinces

TEMPORALIDAD: Año 2010.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar la responsabilidad jurídica de las instituciones y dependencias del Estado ecuatoriano que causan daño ambiental en la ciudad de Vinces

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Identificar los casos de daño ambiental originados por las instituciones y dependencias del Estado Ecuatoriano.
- Determinar si se aplica la legislación ambiental ecuatoriana en los casos registrados en el cantón Vinces.
- Proteger el bien jurídico con la aplicación del derecho ambiental ecuatoriano.
- Desarrollar una reforma a la ley de Gestión Ambiental para que las instituciones del Estado que hagan daño ambiental, sean sus representantes sancionados ejemplarmente.

1.4 JUSTIFICACION.

La investigación propuesta es importante porque la defensa de los derechos de la naturaleza no es solamente un postulado teórico a nivel mundial,

sino que es una realidad representada por organizaciones de renombre y responsabilidad internacional, es así que ahora en Ecuador el Defensor del Pueblo modifico el nombre de esta institución, ahora se llama “Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza”.

Estos cambios en esta institución permiten que la naturaleza no sea violada por transgresores de la Ley de Gestión Ambiental. El Gobierno también teóricamente es un defensor de la naturaleza, pero existe en su gestión grandes contradicciones, entre ellas la Ley de Minería para la explotación a cielo abierto que destruirá grandes extensiones de territorios selváticos, reprimiendo salvajemente a quienes se oponen como los mineros artesanales de Morona Santiago, lo que ocurrió en el año 2010.

Además esta importancia radica que la violación a los derechos de la naturaleza se lo comete día a día por gobiernos seccionales y no juzgados, recordemos hace poco en la provincia de El Oro un Municipio lanzaba la basura de la población a un río, que aguas abajo este líquido era consumido por pobladores de otra comunidad.

En el caso nuestro en la ciudad de Vinces nosotros vemos que existe falta de ejecución en la recolección de basura, contaminación en las orillas del río Vinces, existencia de pozas de agua en la ciudad, todo esto es contaminación que provoca daño ambiental y no existe ningún control por parte de las instituciones del Estado y en muchos casos el causante directo de esta contaminación es el Municipio de este cantón, por falta de celeridad y eficiencia en sus labores de gestión administrativa, pero a si mismo vemos

que ninguna autoridad ha sancionado esta violación a la Ley de Gestión Ambiental. Lo expuesto justifica el desarrollo del presente trabajo investigativo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

2.1 Antecedentes Investigativos

En el año 2010 la Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humano INREDH, realizo una investigación con el nombre de **Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador**, siendo su finalidad hacer público “un sinnúmero de hechos que han golpeado fuertemente el destino de varias comunidades comprometiendo tanto sus derechos fundamentales como los derechos de la naturaleza”

En el pretendían mostrar lo que han realizado “las autoridades ambientales y la justicia ecuatoriana para sancionar a los responsables de estos hechos y ciertamente que la realidad nos muestra un panorama muy desalentador, pues la mayoría de estos eventos no han sido sancionados, o si han recibido sanciones las mismas no han sido suficientemente ejemplares y contundentes. En otros casos, si bien muchas personas han logrado una suma importante de dinero como indemnización por el sufrimiento ocasionado a causa de estos actos de contaminación, la na-

turalidad aún sigue con las heridas abiertas, lo cual nos muestra una especie de impunidad ecológica difícil de cuantificar pero fácil de identificar cuando recorremos los ríos amazónicos, vemos imágenes de la selva ecuatoriana o visitamos los sitios que hasta hace pocos años eran refugios de flora y fauna natural.

Frente a este panorama existe una esperanza –la justicia- que aunque tarda, llega y al parecer nuestro sistema jurídico tiene grandes retos y posibilidades para que así acontezca. El establecimiento del Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, la concepción de un estado plurinacional en donde se reconoce un nuevo modelo de desarrollo basado en el Sumak Kawsay o buen vivir y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, integran el nuevo marco de referencia que nos permite pensar con optimismo en que las acciones de daños ambientales y de la naturaleza no se vuelvan a repetir”.

La aplicación de la legislación ambiental y particularmente de aquella desarrollada como consecuencia de la maduración del pensamiento ambiental en su relación con la sociedad, ha tenido el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) “desde su creación, después de la Conferencia de Estocolmo en 1972 y con mayor énfasis después de la Cumbre de Río, en que el paradigma del desarrollo sostenible quedó mundialmente aceptado”¹.

¹ PNUMA, La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina.

Para juzgar por los daños ambientales existen las instituciones clásicas de la responsabilidad civil en los sistemas jurídicos que mantienen el régimen subjetivo, y el ecuatoriano en particular, procuran la defensa de los derechos ambientales a partir de una concepción patrimonialista; razón por la cual los instrumentos normativos han sido diseñados para proteger por separado cada uno de los elementos de la naturaleza, asumidos como bienes específicos de tutela jurídica y en consecuencia ignorando su función integral; hecho que dificulta la reparación eficiente de los derechos vulnerados por daños ambientales y aún más compleja la reparación cuando se trata de un *daño ecológico puro*.

2.2 Marco Teórico Conceptual

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008, establece un “Estado de derechos” que se fundamenta en los derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución. Esta Constitución permite en esencia, aunque no se evidencie mayormente en la práctica, la desarticulación del modelo de estado de derecho y economía social de mercado para pasar de una “constitución de libertades” a una “constitución del bienestar” transversalmente adornada por la filosofía comunitaria ancestral del “buen vivir” de los pueblos indígenas, recogido explícitamente en el texto *sumak kawsay*.

El establecimiento del derecho al ambiente sano como un derecho humano, y más recientemente el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, empiezan a cuestionar la eficacia de los instrumentos para sancionar los daños ambientales. Pareciera ser que a mayor nivel de impacto de las actividades del ser humano, menor es la eficacia de los instrumentos de control y sanción, lo cual crea la necesidad de establecer mecanismos creativos y efectivos que incidan sobre la protección real del ambiente y la naturaleza.

Sin embargo, consensuar estos mecanismos entraña una complejidad debido a que en esta relación están inmersos actores y bienes jurídicos protegidos de diversa índole que pueden colisionar y hacer difícil su aplicación.

Recordemos que la actividad económica siempre ha estado ligada con el entorno, ya sea natural o social, en el que ésta se desarrolla y esta relación se ha mantenido dentro de unos límites de equilibrio hasta épocas muy recientes. Pero ante la ausencia de una auténtica conciencia ambiental no ha sido hasta bien entrado el siglo XX cuando la economía no ha empezado a preocuparse por la relación de ésta con el medio ambiente, alcanzando en la década de los años noventa una importancia relevante, y tres son las razones que pueden justificarlo:

- La acumulación detectable de daños al medio ambiente. Ya sea por los abundantes desastres ecológicos ocasionados por las actividades económicas del hombre, como han sido los desastres originados

por el Exxon Valdez, Bhopal, Chernobyl o por las consecuencias que generan ciertas prácticas como la tala abusiva de bosques, la sobreexplotación de los acuíferos, etc. En el caso de Ecuador el derrame de petróleo en Esmeraldas en febrero de 1998, el del OCP en Santa Rosa Provincia del Napo en febrero del 2009, el del SOTE en el sector del Reventador en el 2008, a esto agreguemos la tala indiscriminada de bosques nativos, así como la utilización del agua de los ríos para el funcionamiento grandes trasvases que permiten generar electricidad que beneficiara a un sector, pero perjudica a otro grupo humano por inundaciones de terrenos productivos y lechos de ríos secos, creando necesidades vinculadas.

- El avance en el conocimiento científico-técnico de la relación causa-efecto del daño ambiental.
- La mayor conciencia social y política sobre el problema de nuestro entorno y su proyección mundial.

Esta creciente sensibilidad por el deterioro medioambiental está teniendo a su vez un reflejo notable no sólo en términos políticos y sociales, sino también en el terreno económico.

A su vez el medio ambiente ha pasado de ser un patrimonio casi exclusivo de algunos grupos radicales, a constituir un elemento cultural básico, en capas de la sociedad cada vez más amplias. Es decir, ha pasado de la *“radicalidad a la generalización y de la generalidad a la globaliza-*

ción”², al ser hoy en día un problema de carácter mundial, no sólo por las características universales propias de los procesos físico-químicos en los que consiste, sino porque problemas ambientales, y gravísimos, se producen en todo el mundo con independencia del sistema económico o político del que se hable. Por lo tanto la globalización del problema ambiental es doble: Porque su solución última sólo puede tomarse a escala mundial y por sus manifestaciones, ya que problemas ambientales existen a lo largo de todo el planeta.

Los “*bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema*”³. En el derecho ambiental no es fácil determinar a simple vista el bien jurídico protegido, debido a que existen muchos criterios que impiden llegar a consensos, sin embargo, a efectos de determinar un elemento básico que nos permita entender porque el estado debe invertir recursos económicos, humanos, y tiempo en la protección ambiental, es necesario establecer que el principal bien jurídico a proteger dentro del derecho ambiental es el propio ambiente, del cual los seres humanos accedemos a los recursos y bienes que éste nos proporciona en función de sus procesos evolutivos.

² Bilbao Saralegui, Jon. (1990). “*Industria y medio ambiente: De la colisión a la sinergia*”. *Ekonomiaz*, nº 17, pag. 150

³ ROXIN, Claus; Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Traducción de la 2da. Edición alemana y notas de Luzón-Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remasal, Madrid, 1997, Pág. 56.

La constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 14 se indica que *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*.

También se indica que, *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*. Esta disposición nos demuestra que el estado ecuatoriano establece como bien jurídico protegido dentro del ámbito del derecho ambiental tanto a la población como al ambiente en sí mismo.

De otra parte, el sistema jurídico ambiental ecuatoriano tiene otro elemento innovador muy interesante mediante el cual se incorpora otro bien jurídico de protección, nos referimos a la naturaleza. Al respecto, el Art. 71 de la Constitución de la República establece: *“la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*, lo cual nos indica que existe otro sujeto o bien jurídico a proteger, la naturaleza, a quien se le otorga el mismo nivel de protección que los establecidos respecto de los seres humanos.

El artículo 395 de la Constitución que indica que *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”⁴.

Por lo descrito, la Constitución del Ecuador considera al ambiente como un bien jurídico propiamente, lo cual constituye el primer paso para la construcción de un sistema de responsabilidad ambiental en que la protección del ambiente sea susceptible de tutela por sí mismo.

⁴ CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ECUADOR. 2008

El derecho ambiental en el Ecuador, es una rama del derecho relativamente nueva y moderna. Su reconocimiento se encuentra establecido en la constitución de la República y forma parte del régimen del sistema de protección de derechos humanos del Estado, conocido en la vigente Carta Magna como Régimen del Buen Vivir. La categoría de protección de este derecho incluye dos dimensiones. Por un lado es un derecho individual en razón del cual toda persona tiene derecho a un ambiente sano, y por otro lado, es un derecho colectivo en el sentido de que el estado reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano.

La Ley de Gestión Ambiental indica en el artículo 13 “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica”⁵. Si los Municipios deben en concordancia con la Constitución regular el control del Medio Ambiente, que ocurre cuando estas instituciones son las que incumplen y contaminan la naturaleza.

Los daños ambientales que han sucedido en la historia ecuatoriana, ocasionado principalmente por la industria hidrocarburífera y que han

⁵ LEY DE GESTION AMBIENTAL. ECUADOR.

provocado un evidente perjuicio socio-ambiental y principalmente por el avance del derecho internacional que ha incorporado en la última década algunas disposiciones para el control y protección de elementos concretos de la naturaleza (animales, humedales, biodiversidad, bosques, etc) ha incidido para que en el Ecuador dentro de sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas se establezcan normas ambientales con un enfoque eco-sistémico e integral que incorpora los estándares fijados en las normas del derecho internacional de protección ambiental y principalmente los principios del soft law del derecho internacional.

Si bien el establecimiento del sistema de derecho ambiental es bastante protector y garantista, hablar de la dimensión del daño ambiental entraña un análisis bastante particular. Primeramente porque debemos partir de un criterio del deber ser del daño ambiental en torno a la nueva estructura constitucional, y seguidamente debemos analizar como el sistema actual del derecho ambiental ecuatoriano, define y dimensiona al daño ambiental, pues la definición y alcance del daño ambiental, es un presupuesto fundamental para el establecimiento de los sistemas de responsabilidad que nos permitirá tener los elementos necesarios para determinar las características del daño y sus posibles alcances conceptuales y procedimentales que posibilite el establecimiento objetivo de la remediación y la restauración por los daños ocasionados.

Así mismo la Constitución manifiestas que “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”⁶

Al decir que el Estado protegerá a la naturaleza, también se debe considerar a las instituciones públicas y autónomas, los cuales deben proteger y no dañar el medio ambiente, como sucede en muchos casos, donde se realizan acciones sin considera estudios medioambientales, donde se indique los efectos negativos y las maneras de remediar los mismos.

Lo indicado se plantea en el artículo 397, de la Constitución Política del Estado, la cual indica que: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”.

⁶ CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ECUADOR. 2008.

Hasta ahora nosotros no hemos visto que han sido sancionados los responsables gubernamentales cuando se ha producido daño ambiental, y en muchos casos tampoco se ha procedido a su mitigación.

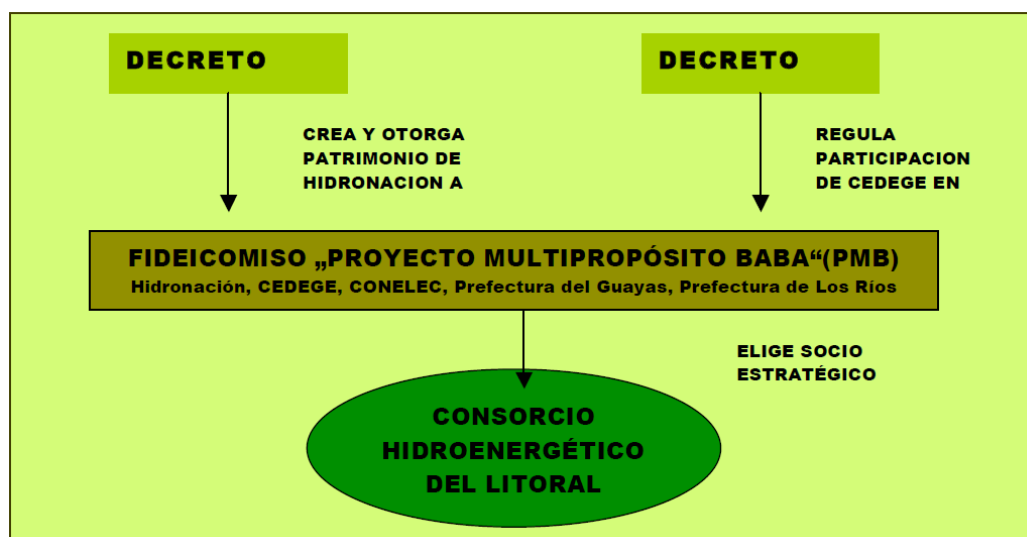
En el caso específico de Vinces, debemos recordar que el 9 de octubre de 2004, el gobierno del derrocado Lucio Gutiérrez declaraba al proyecto Quevedo - Vinces, conocido comúnmente con proyecto Baba, como una obra de prioridad nacional a través del Decreto Ejecutivo 2174. Según este decreto, la construcción de este proyecto se justificaba por el hecho de que “el sector eléctrico ecuatoriano está atravesando una profunda crisis energética que, en el mediano plazo y en caso de no ejecutar los proyectos de generación de energía eléctrica considerados prioritarios para el Gobierno Nacional, podría incidir negativamente en la economía, competitividad y productividad nacional”.

A pesar de no presentar públicamente proyectos alternativos de generación energética como lo recomiendan las directrices dadas por la Comisión Mundial de Represas¹, las recomendaciones de la Agencia Internacional de Energía y los mismos mecanismos del Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Mundial, el decreto 2174 declara que “la producción hidroeléctrica constituye la solución energética más económica para el Estado Ecuatoriano”.

El decreto reconocía además la importancia de “fomentar la ejecución de proyectos de generación de energía eléctrica, tales como el Proyecto Hidroeléctrico de Baba, que no requieren de endeudamiento, recursos pre-

supuestarios o garantías por parte del Estado Ecuatoriano” para de esta manera “recuperar de manera directa o indirecta las inversiones que ha realizado en proyectos de infraestructura, especialmente en aquellos proyectos eléctricos, en los que ha asumido endeudamiento interno y/o externo”.

Este proyecto para muchos trae problemas a Vinces, y para justificar esta opinión es necesario analizar el organigrama del Proyecto Baba, y que lo presentamos:



Como observamos es un proyecto donde interviene el Estado e instituciones públicas de Guayas y Los Ríos, pero que no se ha hecho público el impacto ambiental de esta obra, que directamente involucra a la ciudad de Vinces y en forma especial a su Río.

A lo anterior hay que agregar que actualmente muchos habitantes del cantón Vinces, provincia de Los Ríos, están preocupados por el dragado

y relleno hidráulico que en poco tiempo estaría por realizarse en el río Vinces. Una de las mayores falencias de esta obra es la total falta de información por parte de la SENAGUA, institución responsable de la obra, y del Municipio, lo que ha convertido en un misterio las condiciones en que se realizará el dragado, si cuenta con un estudio de impacto ambiental o tiene todas las autorizaciones, entre ellas la licencia ambiental.

Una draga que posiblemente pertenece a la Armada ya se encuentra ubicada a la altura de la ciudadela Nicaragua, alistándose para sacar la sedimentación existente en el lecho y depositarla en lugares bajos, esto es en cuatro pozas existentes en la parte oriental de Vinces.



A partir de este relleno hidráulico, supuestamente se ejecutará aquí una obra social habitacional. Sin embargo, estas zonas tienen propietarios a quienes el Municipio todavía no ha hecho expropiaciones.

Otro aspecto preocupante es el que tiene que ver con los estudios que deberían hacerse de la contaminación existente en el lecho del río. Vale la pena mencionar que en este río son evacuadas las aguas servidas de las ciudades ubicadas al norte de Vinces, tales como Palenque, Mocache, Quevedo, entre otras.

A este río también llega una parte de la contaminación generada por los agrotóxicos utilizados principalmente en las plantaciones de banano, maíz, arroz; así como los sedimentos resultantes de la deforestación en la zona, la misma que deja al suelo expuesto a ser arrastrado por las lluvias.

En estas circunstancias es obligación de los organismos estatales investigar sobre esta materia antes de proceder a dragar el río, para evitar que en pocos años estemos nuevamente en la misma situación. No hacerlo significa no mostrar interés en la prevención, y daría lugar a que se sospeche que el dragado de nuestros castigados ríos se estaría convirtiendo en un negocio más.

Sobre el relleno hidráulico en las zonas bajas es necesario indicar al país que esos lugares permanecen con agua todo el año, pero durante la estación lluviosa, que se extiende de diciembre a mayo, ellos reciben miles de metros cúbicos de agua. Para la evacuación de esas aguas, Vinces debería contar con un plan maestro de alcantarillado, pues hoy nuestra ciudad no lo tiene. Además, en relación con el relleno hidráulico resulta preocupante si se va a garantizar que éstas serán zonas seguras y estables para albergar un plan habitacional.

Gremios y personas en general quieren que se tomen en cuenta estos aspectos y por supuesto se despejen dudas, para no tener que lamentar en lo posterior.

El 21 de octubre del 2011, un grupo de activistas ecológicos preocupados por las contaminaciones de las fumigaciones en bananeras recorren el país en busca de hacer ver a la población del daño que se está haciendo.

Para ello, Acción Ecológica disertó una capacitación sobre este tema en Vinces, donde acudieron comuneros, estudiantes y periodistas, el jueves 20 de octubre al Cuerpo de Bomberos.

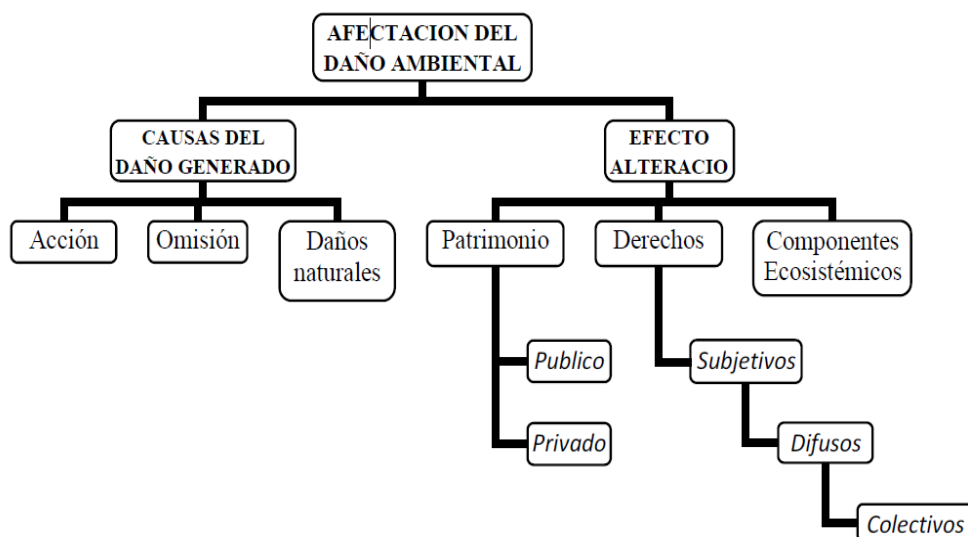
El español Adolfo Maldonado mencionó que la gente que vive cerca a las plantaciones de banano se expone a químicos nocivos que causan daño genético, psicológico, enfermedades y pobreza. Invitó a los presentes a que se denuncien estos casos, para que así se sancione a los responsables.

Esta actividad fue coordinada por el activista ecológico Serapio Laje Liberio, quien insistió que sino reclamamos nuestros derechos estamos sujetos a sufrir severas consecuencias.

Por su parte, Gregory Ayala, de la parroquia Patricia del Pilar, dio su testimonio de lucha contra la represa que se construye en la provincia. Dijo que los assembleístas, alcaldes, concejales, prefecto de Los Ríos están traicionando a los fluminenses. Solicitó unirse para luchar contra los grandes intereses.

Lo descrito ratifica que los daños naturales son daños ambientales esto es cuando existen daños que no pueden ser consecuencia de la acción

u omisión de una persona, como sucede con los desastres o catástrofes naturales, en cuyo caso no se puede atribuir responsabilidad de ningún tipo por las consecuencias del mismo, al menos que, la magnitud de los efectos del daño natural pudieran darse como consecuencia de la falta de previsión o manejo inadecuado del riesgo por parte de la autoridad responsable. En el grafico siguiente presentamos como se da la afectación ambiental.



Existe un principio denominado “contaminador pagador”, y se establece que el contaminador debe pagar los costos de las medidas necesarias para reparar los daños ambientales producto de la actividad por él desarrollada hasta alcanzar los niveles ambientales aceptables establecidos por las autoridades públicas.

Este principio que nació a raíz de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro en 1992, establece en el principio 16 que:

“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

En el caso Vinces, estamos hablando de dos aspectos contaminantes fundamentales esto es la Represa Baba y la fumigación Aérea, existe responsabilidad judicial de parte del Estado porque ellos son los que tienen que controlar que no se de la contaminación, y en caso de darse exigir la remediación al mal causado.

El principio tiene dos componentes a considerar. El primero, consiste en la responsabilidad que tiene el operador de la actividad de devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costos de restauración total de los recursos naturales y de los servicios que prestan (el cual no se verá satisfecho con una mera indemnización en dinero). El segundo componente se refiere a que las empresas deben internalizar los costos asociados a los riesgos ambientales inherentes a las actividades que desarrollan, de modo que se reduzcan los riesgos de los daños ambientales.

Esta acción se puede llevar adelante a través del establecimiento de tasas sobre productos, tasas por permisos administrativos, los permisos

transables o comercializables y los subsidios, sistemas de multas, inversión en tecnología de punta, etc.

En relación al principio de prevención, la responsabilidad ambiental consiste en adoptar mecanismos y acciones para prevenir los daños ambientales a través de medidas que minimicen los efectos sobre el ambiente o logren que los efectos sean menores a los actualmente ocurridos. Se trata en definitiva de atacar la contaminación en su origen.

Respecto al principio de precaución, es responsabilidad del operador adoptar medidas precautelatorias «*en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño*», para dicho fin no es necesario probar con informes científicos el riesgo del daño, lo importante es actuar bajo la lógica de protección anticipada, por lo tanto, el responsable de la actividad debe abstenerse de realizar el proyecto, realizarlo en otro sitio o realizar el proyecto, pero debiendo tomarse los correctivos anticipados.

La falta de información científica no es justificativa para atentar contra la naturaleza, por lo tanto es aplicable a todas las situaciones de incertidumbre, esta falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación ambiental.

A través del establecimiento de la responsabilidad ambiental se pone limitaciones a la relación entre el ser humano y la naturaleza para la ga-

rantía de derechos y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La responsabilidad por los daños provocados constituye una condición *sine quanon* para lograr que los agentes económicos asuman las repercusiones negativas que pueden derivarse de sus actividades para el propio ambiente. Sin embargo, en la realidad, se justifican excepciones por razones económicas, no ecológicas pues en muchos casos en donde se ha demandado la aplicación del principio de precaución, la autoridad administrativa o judicial termina justificando la ejecución de la actividad antes que prohibirla por no demostrar su inocuidad.

La responsabilidad también debe establecerse con base a la doctrina del riesgo, pues quien obtiene un provecho o utilidad económica, aunque deje de ser el dueño o guardián, está obligado a responder por el daño injusto causado. La obligación resarcitoria debe corresponder a quien lucra y se beneficia con las cosas de las que se sirve, porque es el que crea el riesgo.

En definitiva, la responsabilidad por daño ambiental básicamente se expresa en los siguientes principios: (i) todo daño ambiental debe ser reparado, cualquiera que sea su naturaleza (daño individual o colectivo y daño al patrimonio nacional); (ii) la reparación comprende de manera prioritaria la obligación de restablecer las cosas al estado que tenían antes de la generación del daño, si ello es posible (“recomponer”); y (iii) la reparación comprende además la obligación de indemnizar daños y perjuicios

causados, incluidos aquellos que no queden cubiertos por la recomposición que se haga del daño.

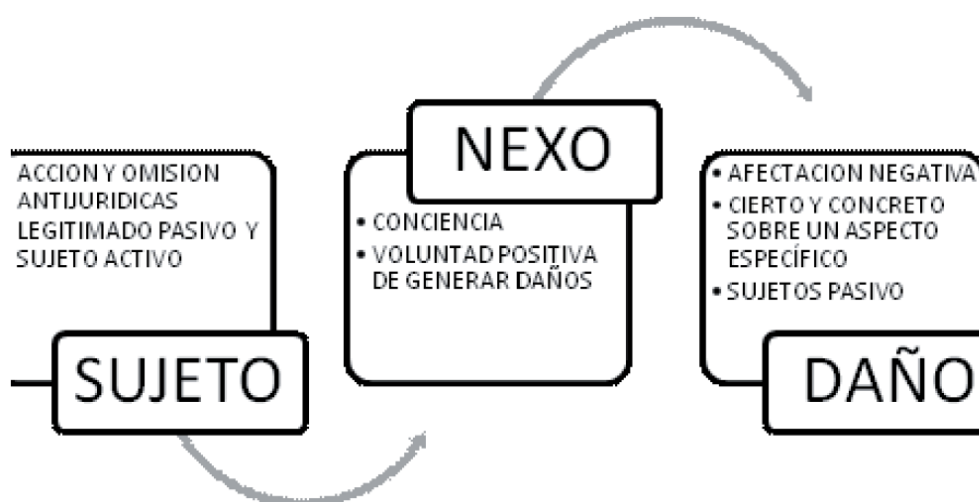
La Constitución de la República del Ecuador, en la relación a los sistemas de responsabilidad por daño ambiental establece algunos presupuestos sobre los cuales debe juzgarse la responsabilidad de los autores del daño.

Estos presupuestos se encuentran establecidos en los artículos 395 y 396 de la Carta Suprema, y se refieren a lo siguiente:

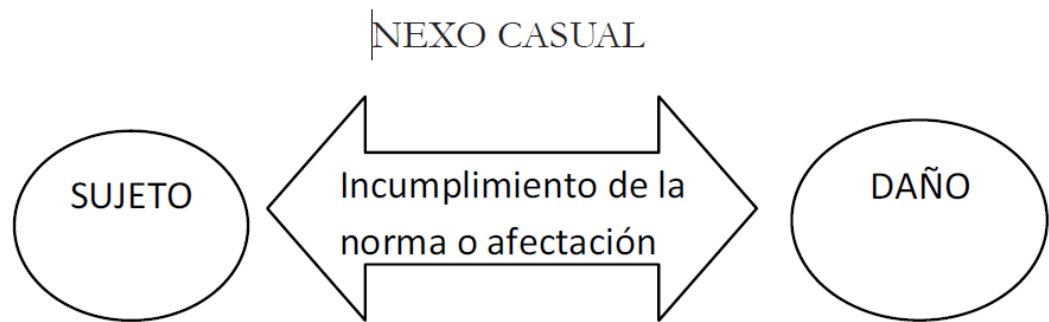
- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas⁹.
- Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.
- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas
- La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental

La responsabilidad empieza a ser superada en el Ecuador a partir de la expedición de la Constitución del República del año 2008 que establece como elemento fundamental y expreso la responsabilidad objetiva por daño ambiental¹³, sin embargo de aquello, la responsabilidad subjetiva sigue operando básicamente en el campo penal, en donde se requiere un cambio de paradigma en la tipificación punitiva, para lo cual siempre debemos tener en cuenta el nexo causal, y que lo graficamos a continuación:

NEXO CAUSAL



Cuando se trata de daños ambientales globales como los del cambio climático, emisiones de CO₂ u otras sustancias, los provocados por la lluvia ácida y la contaminación atmosférica producida por el tráfico vehicular, se dificulta mucho aplicar la responsabilidad objetiva en virtud de que tanto las fuentes de contaminación como los actores son difusas.



El Principio 13 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 hacen referencia explícita a la necesidad de que los Estados adopten legislación sobre responsabilidad por daño ambiental -y la consecuente indemnización- tanto a nivel nacional como internacional. Dicho principio establece claramente que: *“los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.*

Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción”.

Los sujetos que intervienen en la gestión ambiental y en la explotación de los recursos naturales son diversos. Así por ejemplo, dentro de la explotación de recursos naturales no renovables la Constitución vigente en los artículos 315 y 316 establece que deberá ser realizada en primer lu-

gar por empresas públicas, en segunda opción por empresas de economía mixta y excepcionalmente podrá delegar dicha gestión a las empresas privadas o de economía popular y solidaria. Por lo tanto, tenemos tres tipos de actores dentro de la gestión de los recursos naturales no renovables que se refieren a explotación estatal directa, explotación a través de delegaciones a empresas de economía mixta y explotación a través de concesiones realizadas a la empresa privada o de economía popular y solidaria.

Analizaremos en este espacio la responsabilidad de cada uno de estos actores que para efectos prácticos les denominaré “los operadores de la actividad” y además las responsabilidades que sobre los daños ambientales podrían tener los funcionarios públicos en su calidad de encargados de vigilar el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente y finalmente, la responsabilidad ambiental de los consumidores.

Como se dejó señalado en el apartado anterior, el actor principal que debe responder por la generación de riesgos o daños ambientales son los operadores de las actividades, pues sobre ellos recae la responsabilidad de implementar mecanismos de prevención permanentes que minimicen los efectos de su intervención en el ambiente y las personas. Así, nuestra legislación secundaria ambiental -Ley de Gestión Ambiental, los Reglamentos Ambientales de Operaciones Hidrocarburíferas y Mineros, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA-, establecen las condiciones que deben sujetarse las la-

bores de aprovechamiento de los recursos naturales. En ellas se establecen mecanismos de verificación y cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los operadores de las actividades tales como: Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Auditorías Ambientales, etc., las mismas que contienen un sinnúmero de disposiciones y observaciones para prevenir riesgos potenciales o mitigar los impactos causados.

Este conjunto de mecanismos de prevención y control deben ser ejecutados de forma inmediata y directa por el responsable de la actividad que aprovecha o explota el recurso natural, sin embargo, es innegable que debido a limitaciones de carácter institucional y sobre todo a la ausencia de conciencia ambiental junto con la falta de incorporación de los costos ambientales dentro de los gastos de operación de las actividades a ejecutarse, estos mecanismos de prevención y mitigación son afrontados de forma ineficiente generando mayores riesgos y en otros casos daños permanentes al ecosistema y las personas

Un aspecto importante de resaltar en el nuevo marco Constitucional, es el establecimiento de «*la responsabilidad sobre las servidoras o servidores responsables*» realice el respectivo proceso de sanción, Es decir, el establecimiento de responsabilidades para quienes estando en el deber de hacer cumplir la Ley, no la hacen, sea por acción u omisión. Esta responsabilidad se fundamenta además, en lo dispuesto en el Art. 11. Num. 9 de la Constitución de la República que señala: “*El más alto deber del*

Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”.

Esta disposición tiene enorme importancia debido a que en la práctica quienes ejecutan las labores en nombre del Estado son los funcionarios públicos encargados de diseñar y ejecutar las políticas públicas y los derechos reconocidos en la Constitución. Siendo por lo tanto indispensable que sin perjuicio de la responsabilidad estatal en la vulneración de los derechos, exista también en el caso ambiental, una responsabilidad a quienes por sus actos administrativos o normativos u omisiones ponen en práctica la política estatal y provoquen daños ambientales.

Hemos sido testigos en algunos casos que debido a la falta de diligencia y control adecuado de parte de las autoridades competentes, se han provocado daños ambientales que no han recibido sanción para los responsables directos, menos para quienes estando en la obligación de exigir la adopción de medidas correctivas no lo hicieron, sea por acciones negligentes o por omisiones. Ahora con la nueva Constitución estos funcionarios tendrán que responder civil, administrativa y penalmente

cuando los daños provocados al ambiente hayan tenido como causa la falta de control.

La disposición más elocuente de la responsabilidad de los funcionarios públicos la encontramos en la disposición del Art. 437-E del código penal que establece: “Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado”.

La responsabilidad que se atribuya a los funcionarios públicos que por error, falta de diligencia, negligencia u omisión hayan contribuido a la perpetuación del daño en ninguna medida disminuye o atenúa la responsabilidad del operador de la actividad debido a que los sistemas de sanción son distintos y por cuerdas separadas.

En la gestión de los funcionarios públicos está presente la responsabilidad del estado tanto en el control como en la reparación del daño ambiental, lo cual no se limita a los parámetros de la clásica responsabilidad civil subjetiva, sino su responsabilidad objetiva, es más, la autoridad, en vista de los principios de precaución y prevención está obligada a demostrar la existencia del daño ambiental; esto es así en razón de que

las comunidades afectadas no siempre tienen los medios técnicos y económicos para probar los daños causados al medio ambiente

¿Somos responsables los consumidores?

Quizás proponer que el sistema de responsabilidades ambientales se traslade al consumidor resulte al principio un poco descabellada, sin embargo, si tomamos en consideración las responsabilidades que tenemos constitucionalmente los ecuatorianos frente al ambiente y la naturaleza, nos podemos dar cuenta de que tal postura no es tan dramática. En efecto, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución establece como una responsabilidad de los ecuatorianos *respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*

Este señalamiento es importante debido a que como había enunciado en una anterior publicación, en la perspectiva de la economía neoclásica, el consumidor aparece en el rol del niño ingenuo y el productor en el rol del adulto informado. El consumidor como el afectado de productos contaminantes y el productor como el generador de la contaminación. En fin, el consumidor la víctima y el productor el culpable. Pero no son acaso también los consumidores de muebles fabricados con madera extraída del Yasuní, corresponsables de la desertificación del Parque debido a que generan demanda de estos productos?, o aquellos consumidores de vehículos que a sabiendas de la contaminación que representa para la salud el aumento del parque automotor, compran indiscriminadamente

vehículos sin ninguna responsabilidad ambiental? ¿O acaso no deben ser responsables los consumidores de productos bioquímicos importados que a sabiendas de que determinadas semillas transgénicas atentan contra la producción local de sus pares agricultores y pueden acabar con los tipos de cultivos que garanticen la soberanía alimentaria nacional, lo hacen sin ningún escrúpulo?

Estos ejemplos nos muestran que la responsabilidad debe ser compartida, esto es, no debe recaer solamente en el productor o proveedor de los bienes y servicios sino que debe vincularse al consumidor, un consumidor que debe desde luego, estar lo suficientemente informado para decidir sobre la compra de un producto del mercado que en ocasiones puede ser un bien producido de forma ilegal o con materiales ilegales.

Este principio de responsabilidad ciudadana expuesto en la Constitución, responde a una nueva percepción que concentra la responsabilidad ambiental tanto en los productores, los comercializadores y los consumidores, de tal forma que las personas como las comunidades debemos responder con acciones de prevención y uso sostenible de los recursos para evitar eventuales problemática ambiental. Por supuesto que pensar en construir un sistema de sanción para los consumidores por el momento es una quimera, sin embargo no estará muy lejos en que debido al avance del derecho ambiental, se estructuren mecanismos para controlar y sancionar las prácticas consumistas inescrupulosas.

Es de considerar que al haberse desarrollado y evolucionado el derecho ambiental ecuatoriano a partir de las ramas tradicionales del derecho, la manera como la legislación trata de resolver los problemas derivados de la producción de daños al ambiente es, precisamente mediante la aplicación de las reglas jurídicas propias del derecho civil, del derecho penal y del derecho administrativo, sin considerar que el bien jurídico protegido por el derecho ambiental es diverso del que aquéllos persiguen y además de que la constitucionalización del derecho ambiental como un derecho humano fundamental le otorga la característica de derecho humano de protección *ius Cogens* – *erga omnes*, esto es derechos de aplicación universal e inminente a la naturaleza humana los mismos que se debe hacer efectivo a través de la tutela directa e inmediata de parte del Estado.

En nuestro sistema jurídico ecuatoriano podemos detectar la existencia de cuatro sistemas legales sancionatorios de daños ambientales cuyos propósitos se distinguen unos de otros en cuanto al bien jurídico que protegen, los sujetos sobre los que se dirige, la sanción que se imponen y los efectos que producen. Estos sistemas son: el sistema de responsabilidad administrativa, sistema de responsabilidad civil, sistema de responsabilidad penal y sistema de responsabilidad constitucional.

Sobre la existencia de los tres primeros sistemas mencionados ha existido un consenso de parte de la academia jurídica, sin embargo el establecimiento de un sistema sancionatorio constitucional o la responsabili-

dad constitucional estatal o de los operadores, ciertamente que es una propuesta que se trata en esta investigación y que aspiro que de a poco se integre a la estructura del moderno derecho ambiental.

La responsabilidad administrativa ambiental es aquella que se deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.

El Estado a través de los distintos niveles de gobiernos tiene la obligación de garantizar los derechos establecidos en la Constitución, para tal efecto realiza acciones políticas que conlleven a tutelar los derechos por él reconocidos.

Siendo que el derecho al ambiente sano es uno de los derechos de tutela estatal, deben generarse a través de los distintos niveles de gobierno políticas públicas que establezcan competencias, manejo de recursos, sistemas de prevención, evaluación y control ambiental, etc., para proteger este bien jurídico. Estas acciones deben ser desarrolladas en el marco de la relación entre el Estado y la sociedad para lo cual deben establecerse las obligaciones de los administrados y las correspondientes infracciones y sanciones que se consideren oportunas, necesarias y proporcionales para cumplir con los objetivos del desarrollo sustentable.

De estas sinergias nacen acciones en lo administrativo, relativas a recto-
rías, control y gestión de los recursos naturales. La norma administrativa
se convierte en una norma de comportamiento en cuanto a la actuación
o conducta de los sujetos en la protección del medio ambiente y una
norma de organización al establecer las jerarquías o niveles de acciones
y las relaciones entre dichos niveles junto al papel del Estado y del go-
bierno del país en el cumplimiento de los fines del derecho ambiental.

Mediante este sistema de sanción las instituciones competentes del Es-
tado establecen responsabilidades a los contaminadores por los hechos
que representen daños ambientales o violaciones a la normativa ambien-
tal vigente sin necesidad de una intervención judicial. Esta responsabili-
dad administrativa nace de las acciones de control de la calidad ambien-
tal y los sistemas de prevención que las instituciones competentes reali-
zan sobre las actividades y productos, estableciendo acciones de vigi-
lancia, control, seguimiento, verificación y demás, a fin de asegurar el
cumplimiento de las normas y obligaciones de los sujetos de control.

Las características más relevantes de la responsabilidad administrativa,
son: i) la tipicidad, ii) la irretroactividad; iii) el debido proceso; iv) la Pro-
tección de la tutela ambiental; v) la Garantía de derechos; vi) La correcta
imputación de los medidas por incumplimientos de normas administrati-
vas ambientales; y, vii) Obligar al usuario del ambiente o generador de
riesgos ambientales a una autorregulación adecuada.

En virtud de la tipicidad, el establecimiento de las sanciones administrativas debe constar en la Ley. En nuestra legislación las sanciones administrativas por daño ambiental no están estandarizadas en un solo cuerpo legal sino que se encuentra dispersa en algunos cuerpos normativo, lo cual tiene mucho que ver con la participación de los gobiernos subnacionales o autónomos en la regulación y control ambiental. Por tal motivo la tipificación de las infracciones administrativas se encuentra establecida en Ordenanzas Provinciales, Ordenanzas Municipales, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Legislación Secundaria Ambiental³³ y Leyes o Reglamentos sectoriales como Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, entre otras.

La responsabilidad administrativa, tiene como fundamento la prevención, de modo que para llegar a este objetivo, no solo se establecen sanciones por daño sino que incluyen mecanismos administrativos para prevenirlo, así la responsabilidad es establecida de forma precautoria y remediadora imponiéndose al unísono sanciones como multas, clausuras, decomisos, suspensión de actividades, revocatoria de permisos, caducidad de concesiones e inclusive la reparación del daño ambiental en tanto la alteración ambiental haya supuesto el incumplimiento de un deber.

En responsabilidad administrativa es necesario que la infracción haya sido declarada o tipificada con anterioridad al acto para que surta efectos de sanción caso contrario no se podrá sancionar por un acto que en el momento de su cometimiento no estuviera establecido como una obligación a cumplir. Esto tiene estricta vinculación con los principios del debido proceso, en virtud del cual, las sanciones administrativas deben prever un procedimiento en el cual se permita el derecho a la defensa del administrado o inclusive del propio estado cuando es éste que por su acción u omisión deba responder administrativamente por dicho acto.

A través de estos procesos administrativos se propende establecer a los administrados una correcta imputación de las medidas por incumplimientos de normas administrativas ambientales, de tal manera que se evite la trasgresión de la norma y se incentive su cumplimiento, lo cual ciertamente obliga al usuario del ambiente o generador de riesgos ambientales a una autorregulación adecuada.

Las licencias ambientales, los estudios de Impacto ambiental, los Planes de Manejo y las Auditorías Ambientales son los instrumentos que existen en el Ecuador como mecanismos básicos para vigilar el cumplimiento de las normas ambientales. Se han establecido también, por ejemplo, las normas técnicas de calidad y emisiones, de control sobre sustancias tóxicas o peligrosas, y demás reglamentos o leyes secundarias para garantizar que las actividades se desarrollen de forma sustentable. Al presentarse una trasgresión a las normas legales o técnicas, se configura la

responsabilidad administrativa por incumplimiento a las mismas, de modo que el operador está sujeto a las sanciones establecidas en ellas.

En relación a la responsabilidad penal, el Ecuador a partir de la década del 90 con las reformas al código penal ha incorporado la tipificación de delitos para aquellas acciones humanas que provoquen daños ambientales y que hayan sido realizadas con dolo o mala fe. Esta preocupación surgió como una necesidad del Estado central así como las instituciones legitimadas para ejercer el poder punitivo de tutelar los derechos colectivos, más allá de la gestión pública, pues anteriormente las infracciones contra el ambiente se sancionaban administrativa y civilmente.

Como consecuencia de aquello se establecieron niveles de tutela sobre el ambiente al considerarlo como bien jurídico de protección colectiva, constituyendo en un nuevo bien de protección del derecho penal.

Algunos actores discrepan respecto si el bien jurídico que tutela el derecho penal es el ambiente o la colectividad, o si se trata tal vez de delitos de víctima difusa o delitos sin víctima. Considero que más allá de los considerables criterio que se esgriman al respecto, es importante tener presente que cuando hablamos de derecho al ambiente sano nos estamos refiriendo a un derecho humano que interactúa integralmente con otros derechos, entre ellos los derechos de la naturaleza, para dar como resultado la satisfacción de las necesidades humanas que logren el bienestar y sus modos de vida y el mantenimiento de los ciclos vitales. Si el derecho del ambiente se ocupa principalmente de combatir los peligros

que amenazan nuestras vidas y el equilibrio natural, en virtud de que nosotros como seres humanos y la naturaleza formamos parte del cosmos de la vida, sería poco concordante que no se fijen niveles de sanción para quienes atenten contra este bien natural, aunque dicho sea de paso, esto por sí solo no soluciona los problemas de contaminación que deben ser abordados desde una perspectiva más amplia.

Es importante señalar que con el establecimiento de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, el derecho ambiental asume una doble dimensión: proteger a las personas como sujetos de derechos y al ambiente como bien jurídico, y proteger a la naturaleza, como otro sujeto de derechos. En este sentido la tipificación de delitos ambientales tiende a proteger dos sujetos jurídicos interdependientes: las personas (de manera individual o colectiva) y ³⁶ El sistema penal ecuatoriano considera al ambiente como un bien jurídico a proteger, tal como sucede con derechos como la vida, la propiedad, la libertad etc. la naturaleza, y además un bien jurídico amplio como es el ambiente debido a que su destrucción o contaminación podría poner en peligro la integridad física o psíquica de las personas así como el desarrollo normal de los ciclos vitales de la naturaleza si es que ambos sujetos se exponen a materiales peligrosos, contaminantes o con riesgo potencial de causar daño.

Algunos estudiosos como Hassemer consideran que más bien las tipificaciones de los delitos ambientales deberían salir de la esfera penal, pues en el fondo lo que expresan son “objetivos de organización política,

económica y social”. No obstante este criterio, la tipificación de delitos ambientales ha sido materia de gran aceptación de las Constituciones y legislaciones de los países occidentales, desde hace mucho tiempo atrás, tal como ha sucedido con la Constitución de Alemania de la Post-guerra, la española de 1978 y la Constitución Argentina de 1853.

Otros actores como José Santos Ditto³⁸, le otorgan al derecho ambiental una cualidad de derecho de última ratio o complementario, en su obra Derecho Ambiental, dice que *“la norma penal, debe reservarse para conductas mas graves, para cumplir también una función preventiva. Por lo tanto, como dicen los juristas españoles, la norma penal, de conformidad con su condición de última ratio, debe castigar conductas que ponen en peligro bienes jurídicos, de singular relevancia social, con las sanciones más radicales de que el estado dispone. Por lo tanto, se recomienda que el Derecho Penal, solo debe intervenir en la tutela de bienes de mucha importancia y también ante delitos más lesivos”*.

La tipificación de los delitos en el Ecuador no es de ultima ratio o subsidiaria, sino por el contrario, una de las características de la responsabilidad penal en el Ecuador, es que busca consolidar el principio universal de precaución, ya que muchas veces el daño causado puede convertirse en irreversible por lo que es mejor prevenir el daño con el establecimiento de penas rigurosas que desmotiven la ejecución de prácticas contaminantes. Adicionalmente los Convenios Internacionales y demás instrumentos de derecho blando suscritos por el Ecuador le han obligado a

reformar su sistema de prevención y sanción interna, lo que ha permitido establecer sanciones paradigmáticas en el campo penal³⁹. De esta manera, la pena ambiental tiene características de preventiva y sancionadora. Preventiva porque actúa frente a una situación de peligro y sancionadora porque establece una pena a quien infrinja las normas establecidas.

Para que exista responsabilidad penal, debe existir la tipificación del delito, es decir debe existir la disposición penal que establezca que tipos de conductas son consideradas como constitutivas de una sanción penal, para cumplir con el principio de *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, en virtud de lo cual no hay crimen sin ley, ni existe pena sin ley anterior.

El capítulo X-A del código penal, de los delitos contra el medio ambiente, desde el artículo 437A al artículo 437K establece los actos susceptibles de sanción penal. En dichas disposiciones se establecen las sanciones las mismas que van desde la imposición de condenas de privación de la libertad (que no superan los 5 años de prisión) hasta la obligación de resarcir los daños ocasionados (situación compleja pues no siempre se logra recuperar los espacios naturales degradados).

El problema práctico de la aplicación de la responsabilidad penal es el sistema de sanción, en el cual se debe demostrar que el daño fue realizado por un acto en donde existió dolo, falta de precaución u omisión culposa grave, es decir el sistema de sanción es típicamente subjetivo

en donde es necesario establecer el nexo causal, es decir, demostrar que el sujeto que generó el daño tuvo la intención positiva de causarlo, debido a que si no existe esta intencionalidad no existe responsabilidad, lo cual ha tornado difícil comprobar que los actos en contra del ambiente son actos de dolo o mala fe, es decir actos delictivos. Como consecuencia de aquello, su juzgamiento ha quedado generalmente en la esfera de lo civil o administrativo. No obstante la existencia de esta problemática, es necesario puntualizar que según la constitución vigente, la responsabilidad por daño ambiental es objetiva y en este sentido, nuestro marco constitucional no establece diferencias respecto del tipo de responsabilidad en la que se debe aplicar el principio de objetividad, lo cual indica que los operadores de justicia deben sancionar en base a los criterios de la responsabilidad objetiva para garantizar la aplicación del sistema sancionatorio penal ambiental.

En el sistema de responsabilidad penal ambiental ecuatoriano contenida en el código penal podemos distinguir cuatro elementos claves que le caracterizan al derecho penal ambiental y que se apartan de la doctrina penal tradicional, estos son: i) La tipificación penal en blanco, ii) La responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como la desestimación de la personalidad jurídica; iii) La exención de grupos o poblaciones determinadas; y, iv) La preferencia de la responsabilidad objetiva penal ambiental.

Una de las características principales del derecho ambiental penal es el establecimiento de la ley penal en blanco, cuyo término en derecho alude a una norma con rango de ley que habilita a otras normas de rango reglamentario mediante una delegación expresa, para que puedan tipificar actividades como delito sin hacer mención expresa a las actividades prohibidas por la norma legal remitente

2.3 Marco Teórico Institucional

Ley de Gestión Ambiental Artículos 25, 26. 28, 44, 45, 46

Reglamento sustitutivo al Reglamento Ambiental de operaciones hidro-carburíferas. Artículo 29

Ley de Minería. Artículo 78

Ley de Aguas. Artículos del 70 al 86.

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. Artículos del 103 al 121.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

El estudio de la responsabilidad jurídica de las instituciones y dependencias del Estado ecuatoriano que causan daño ambiental en la ciudad de Vinces, permite justificar de acuerdo a nuestra legislación sus sanciones.

2.4.2 Hipótesis Particulares

- Los casos de daño ambiental originadas por las instituciones y dependencias del Estado Ecuatoriano, pueden ser juzgadas como instituciones y a su autoridades.
- En los casos de daño ambiental en Vinces, se determinara la aplicación de la Ley respectiva.
- Para proteger el bien jurídico con la aplicación del derecho ambiental ecuatoriano, se necesita operadores de justicia imparciales.
- El realizar una reforma a la ley de Gestión Ambiental para que las instituciones del Estado que hagan daño ambiental permite que sus representantes sancionados ejemplarmente

2.4.3 Operacionalización de las Variables

HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	PARAMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Los casos de daño ambiental originadas por las instituciones y dependencias del Estado Ecuatoriano, pueden ser juzgadas como instituciones y a su autoridades	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Acciones administrativas de Instituciones y dependencias del Estado</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Daño ambiental</p>	Gestión de instituciones y dependencias del Estado que con su accionar ocasionan daños al medio ambiente	Ley de Gestión Ambiental Leyes conexas	Daño ambiental Juzgamiento	Observación
En los casos de daño ambiental en Vinces, se determinara la aplicación de la Ley respectiva	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Daño ambiental en la ciudad de Vinces</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Aplicación de la ley de Gestión Ambiental</p>	Efectos negativos en el ambiente de la ciudad de Vinces, que necesita la aplicación de la ley que regula la gestión ambiental.	Ley de Gestión Ambiental Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Vinces	Nivel de contaminación ambiental	Encuestas
Para proteger el bien jurídico con la aplicación del derecho ambiental ecuatoriano, se necesita operadores de justicia imparciales	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Operadores de justicia imparciales</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Aplicación del Derecho ambiental ecuatoriano</p>	Jueces que aplique la Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas con equidad y justicia de manera imparcial a instituciones y funcionarios públicos responsable del daño ambiental en el cantón Vinces.	Ley de gestión ambiental Operadores de justicia del cantón Vinces	Casos de juzgamiento por faltas a la ley de Gestión Ambiental.	Encuesta

<p>El realizar una reforma a la ley de Gestión Ambiental para que las instituciones del Estado que hagan daño ambiental permite que sus representados sancionados ejemplarmente</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Reforma a la ley de Gestión Ambiental</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Sanciones a los representantes de instituciones publicas</p>	<p>Cambios a la Ley de Gestión Ambiental; que permita sancionar a los infractores del sector público, que forman parte del Estado ecuatoriano.</p>	<p>Asamblea Nacional</p>	<p>Aprobación de la Ley</p>	<p>Ejecución de la Ley</p>
---	--	--	--------------------------	-----------------------------	----------------------------

2.6 Definición de términos usados

Agenda 21: Es un programa para el desarrollo sustentable, fruto de la Cumbre de Río en 1992. Se resume en un texto de 40 capítulos, cuyo objetivo principal es lograr el cambio de conducta que debe tener la humanidad con respecto a la interacción con el medio ambiente.

Biodegradable: Sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaerobios. La biodegradabilidad de los materiales depende de su estructura física y química. Así el plástico es menos biodegradable que el papel y este a su vez menos que los detritos.

Biotecnología: Es el proceso de técnicas biológicas de manipulación genética de los organismos, encaminado a la producción de bienes y servicios, utilizando organismos (incluyendo al hombre), parte de esos organismos (células, genomas, genes) o productos (enzimas, proteínas y metabolitos secundarios entre otros), lo que trae como consecuencia un avance científico para el desarrollo de las especies.

Carta de la tierra: Declaración de principios éticos fundamentales y guía práctica de significado duradero, ampliamente compartida por todos los pueblos. De forma similar a la Declaración Universal de las Naciones Unidas, la Carta se utiliza como un código universal de conducta para guiar a las naciones hacia el desarrollo sostenible. Es un llamado a la acción que añade nue-

vas y significativas dimensiones a lo que ha sido expresado en acuerdos y declaraciones previas sobre medio ambiente y desarrollo

Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

Daños Sociales.- Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

Derechos Ambientales Colectivos.- Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.

Desarrollo sostenible: Es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el medio ambiente local y global y fomenta una auténtica mejora de la calidad de vida.

Ecotasa: Impuesto cargado sobre la producción y/o el consumo, cuyo destino es financiar los costes de reparación de los perjuicios ocasionados al medio ambiente por dicha producción y/o consumo

Educación ambiental: Acción y efecto de formar e informar a colectividades sobre todo lo relacionado con la definición, conservación y restauración de los distintos elementos que componen el medio ambiente.

GEF: Siglas en inglés de Fondo Mundial para el Ambiente. Fue creado en 1990 y otorga donaciones a proyectos de investigación.

Humedal: Este término engloba una amplia variedad de ambientes, que comparten una propiedad que los diferencia de los ecosistemas terrestres: la presencia del agua como elemento característico, la cual juega un rol fundamental en la determinación de su estructura y funciones ecológicas. La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) define estos ambientes como: “las extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Impacto ambiental: Es la repercusión de las modificaciones en los factores del Medio Ambiente, sobre la salud y bienestar humanos. Y es respecto al bienestar donde se evalúa la calidad de vida, bienes y patrimonio cultural, y concepciones estéticas, como elementos de valoración del impacto

Licencia ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca,

relacionadas con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

OMG: Organismo Modificado Genéticamente. Cualquier organismo cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento (multiplicación) o en la recombinación natural. Se clasifican como de alto riesgo o de bajo riesgo, atendiendo a su naturaleza, a la del organismo receptor o parenteral, y a las características del vector y del inserto utilizados en la operación

Problema ambiental: Daño aparente, real o potencial al medio ambiente que no está acompañado de acción popular

Recursos naturales: Son aquellos bienes existentes en la Tierra y que la humanidad aprovecha para su subsistencia, agregándoles un valor económico. Tales recursos son: El aire, la energía, los minerales, los ríos, la flora, la fauna, etc.

Recursos renovables: Son aquellos bienes que existen en la Tierra y que no se agotan, tales como el aire, el viento, el agua del mar. Se reproducen solos o con la ayuda del hombre.

Recursos no renovables: Son aquellos bienes que existen en la Tierra en cantidades limitadas. En su mayoría son minerales tales como el petróleo, el oro, el platino, el cobre, el gas natural, el carbón, etc.

Reloj biológico: Es una respuesta fisiológica constante y periódica, que se cree puede ser de origen intracelular en sincronización con sentidos ecológi-

cos, es decir, a ritmos que corresponden a movimientos de la Luna, la Tierra y a fluctuaciones ambientales

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de estudio

Será Cualitativa, porque se observa los problemas medioambientales originados por los funcionarios públicos del cantón Vinces, además visualmente diagnosticamos la real situación del entorno interno y externo de esta ciudad.

Será cuantitativa, porque a través de la investigación obtendremos datos cuantificables que serán valorados para lograr un criterio jurídico referente al tema ambiental.

La investigación aplicada en este proyecto será de carácter jurídico social, porque la protección legal del medio ambiente se relaciona directamente con la sociedad a quién beneficia.

3.2 Población y Muestra

3,2.1 Población

La población de estudio está compuesto por los abogados que ejercen la profesión en la ciudad de Vinces, la ciudadanía y las autoridades vinculadas a la toma de decisiones que involucren al medioambiente.

3.2.2 Muestra

Muestra Segmentada:

-Profesionales de derecho	21
-Habitantes	1000
-Autoridades	10

Universo de investigación: 1090 personas (N)

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

De modo que el $(5\%)^2 = (5/100)^2 = 25/10\ 000 = 0.0025$

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (1090) / (5\%)^2 [(1090-1) + 1]$$

$$n = 1090 / [(0.0025) (1089) + 1]$$

$$n = 1090 / [2.7225 + 1]$$

$$n = 1090 / 3.7225$$

$$n = 292.81$$

n= 293 personas a encuestar.

Al establecer 1.090 personas de la población, esto es una segmentación entre profesionales del derecho y población que representan el 100% de la población a encuestar, de la aplicación de la respectiva formula nos da como resultado que debemos encuestas a 293 personas.

Por medio de una regla de tres simple, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

1090	100%
21	X%

Así $X = (100) (21) / 1090$

X= 7.33% Profesionales del Derecho

1090	100%
1000	X%

Así $X = (100) (1000) / 1090$

X= 91.74% Profesionales del Derecho

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

Profesionales del Derecho	7.33%
Habitantes	91.74%
Autoridades	0,93%
	100.00%

De la muestra vamos a encuestar:

Profesionales del Derecho	(7.33%) (293) = 21
Habitantes	(91.74%) (293)= 269
Autoridades	(0.93%) (293) = 3

3.3 Métodos de Investigación

3.3.1 Método Deductivo

Este método se utilizó para identificar de forma eficaz concreta y de primera mano el problema a investigarse, así como para delimitar el problema o causa propuesta. Esto es lo que permitió determinar los problemas y las hipótesis.

3.3.2. Método Inductivo

El **método inductivo** o **inductivismo** es un **método científico** que **obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares**. Se trata del método científico más usual, que se caracteriza por cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos; el análisis y la clasificación de los hechos; la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos; y la contrastación. Este método lo aplicamos en la investigación para cumplir con el primero y segundo objetivo específicos.

CAPITULO IV

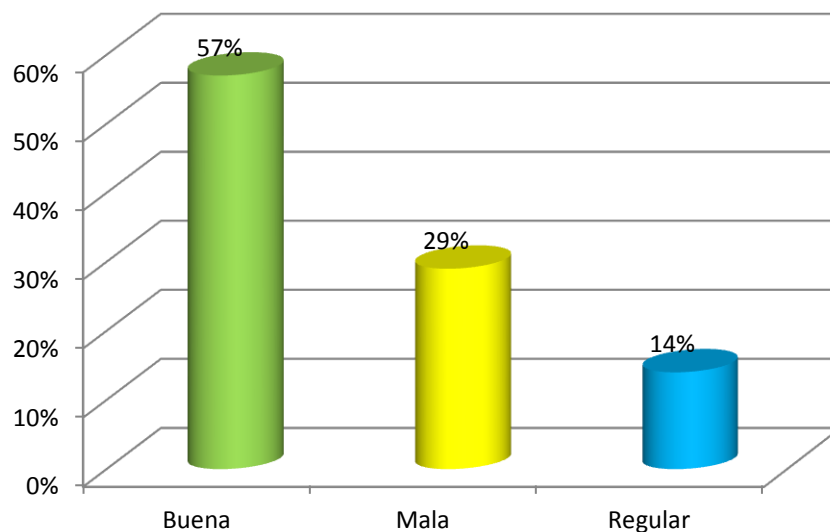
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Tabulación e interpretación de datos

4.4.1 Encuestas realizadas a abogados

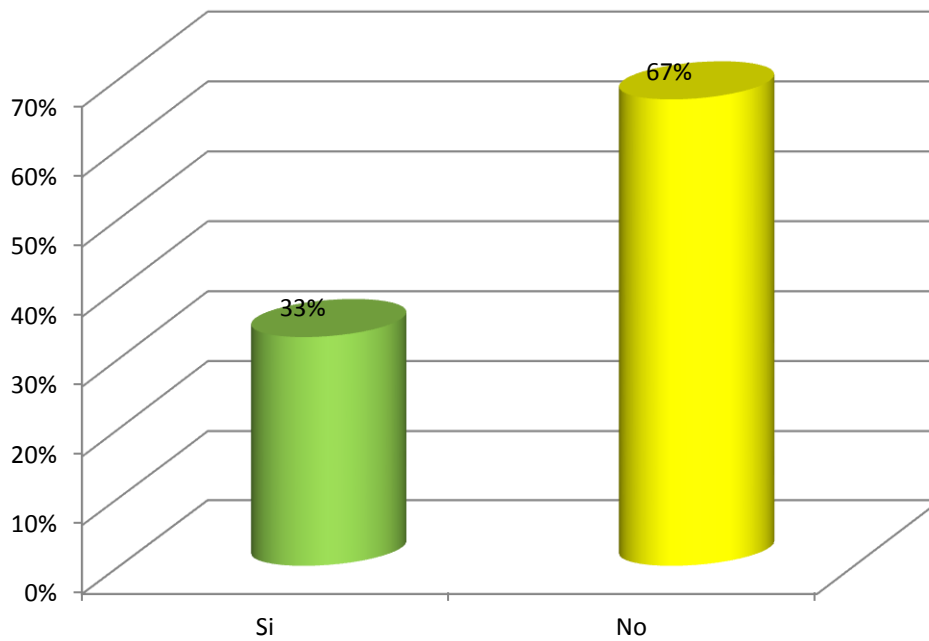
CUADROS INDIVIDUALES

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
¿La Ley de Gestión Ambiental es?	Numero	Porcentaje
Buena	12	57
Mala	06	29
Regular	03	14
TOTAL	21	100



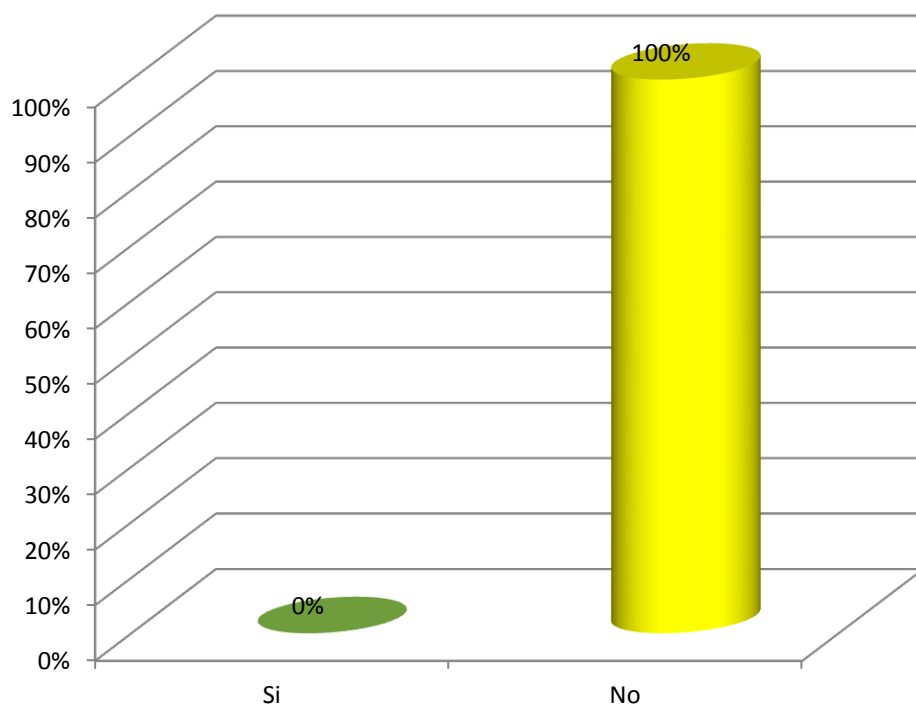
Para los abogados que ejercen su profesión en la ciudad de Vinces, la Ley de Gestión Ambiental en un 57% la consideran Buena, el 29% Mala y el 14% restante regular. Existe un criterio compartido que es importante para el análisis en el presente estudio.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cumplen con la Ley de Gestión Ambiental los administradores del sector Público?		
Si	07	33
No	14	67
TOTAL	21	100



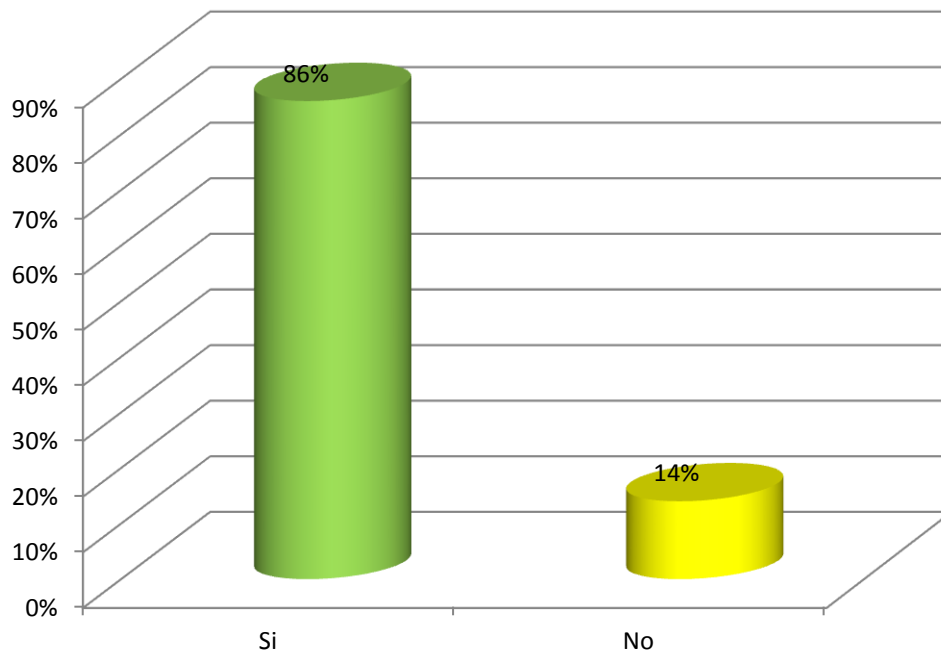
Al consultar si se **Cumplen con la Ley de Gestión Ambiental los administradores del sector Público**, los encuestados en un 25% manifiestan que si cumplen, el 67% restante indican que no.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Se han dado casos en Vinces en que se ha juzgado a un funcionario público por daño ambiental?		
Si	00	00
No	21	100
TOTAL	21	100



Al preguntar Si **se han dado casos en Vinces en que se ha juzgado a un funcionario público por daño ambiental**, el 100% de los encuestados manifiestan que No, esto nos reafirma la necesidad del desarrollo de la presente investigación,

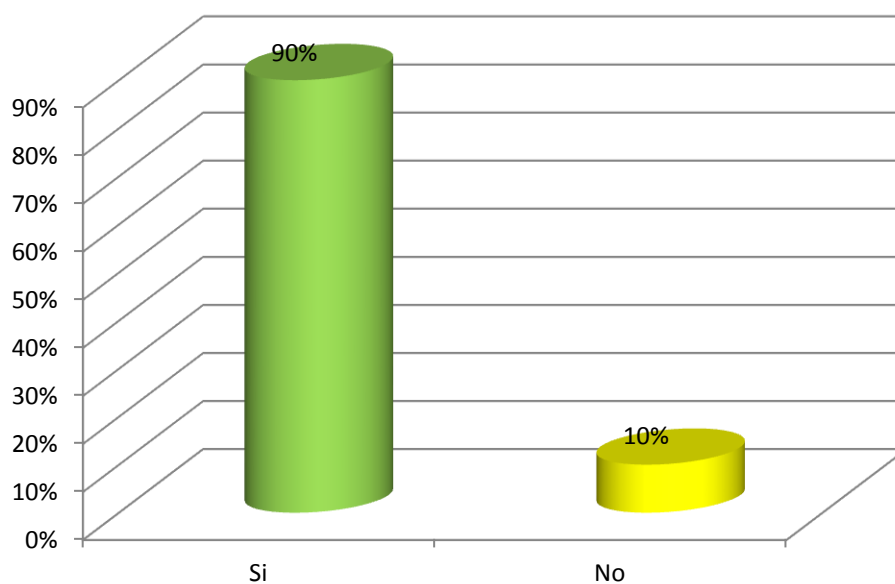
PREGUNTA 4	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Existe daño ambiental como resultado de las obras del sector público?		
Si	18	86
No	03	14
TOTAL	21	100



Al consultar si Existe daño ambiental como resultado de las obras publicas el 86% responden que Si, el 14% que no. con esta respuesta podemos decir que a criterio de los encuestados si se está haciendo daño al medioambiente, sin ser sancionados legalmente.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cuál considera la causa del incumplimiento a la Ley de Gestión Ambiental?		
Inoperancia de la justicia	02	90
Temor a los funcionarios Públicos	19	10

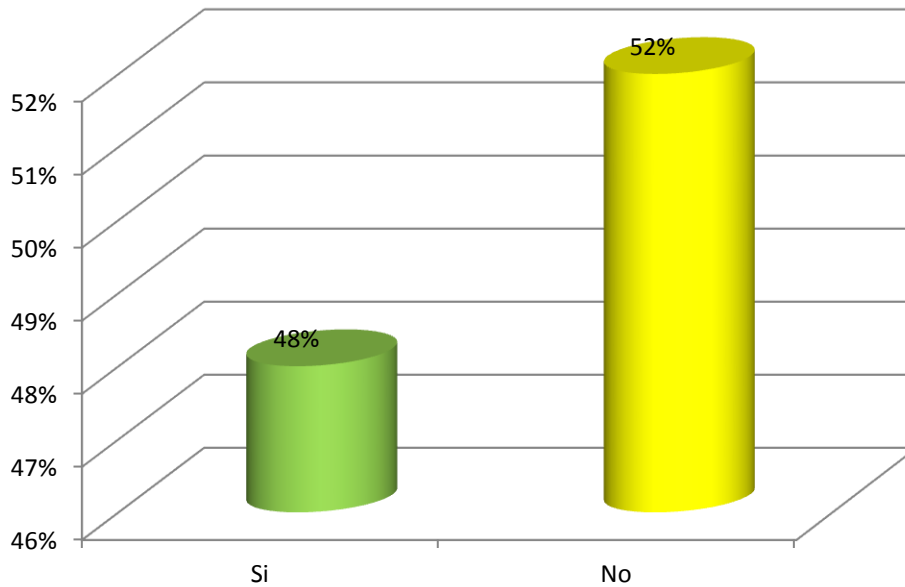
TOTAL	21	100
-------	----	-----



Al consultar de cual es la **causa del incumplimiento a la Ley de Gestión Ambiental**, EL 90% culpa a la inoperancia de la justicia y el 10% restante considera como causa el temor a los funcionarios públicos. No se actúa por oficio, esto está demostrado en este cantón.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera necesario hacer reformas a la ley de Gestión Ambiental?		
Si	10	48

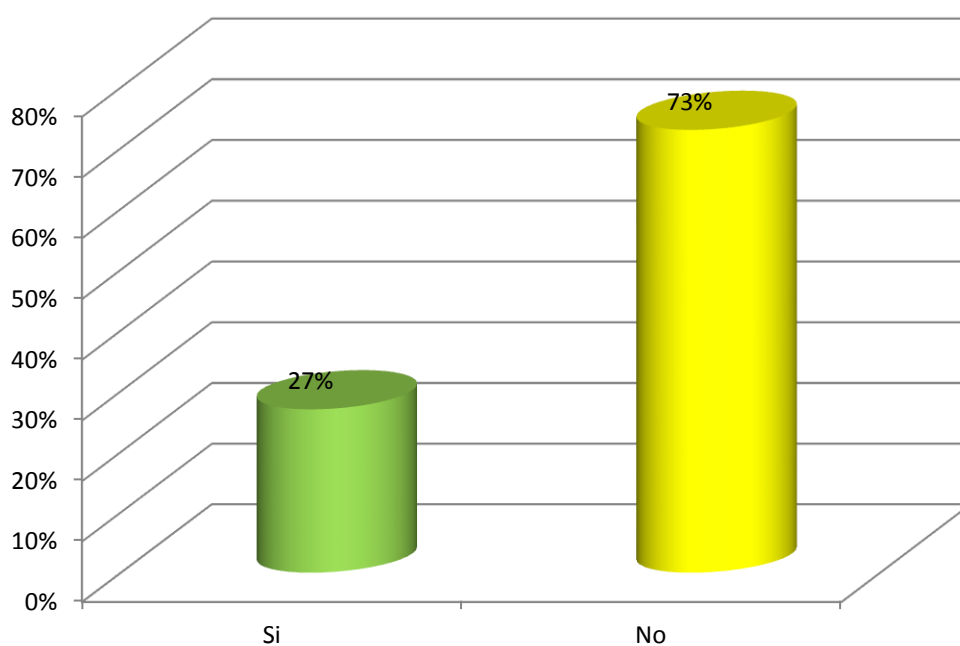
No	11	52
TOTAL	21	100



El 48% de los encuestados consideran de debe hacerse reformas la Ley de Gestión Ambiental actual, el 52% restante no esta de acuerdo. Este criterio compartido puede indicarnos que consideran que una reforma no va a cambiar la situación actual, sino la aplicación de la ley.

PREGUNTA 7	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Una reforma a la Ley va a permitir ser más eficiente?		
Si	10	48
No	11	52

TOTAL	21	100
-------	----	-----

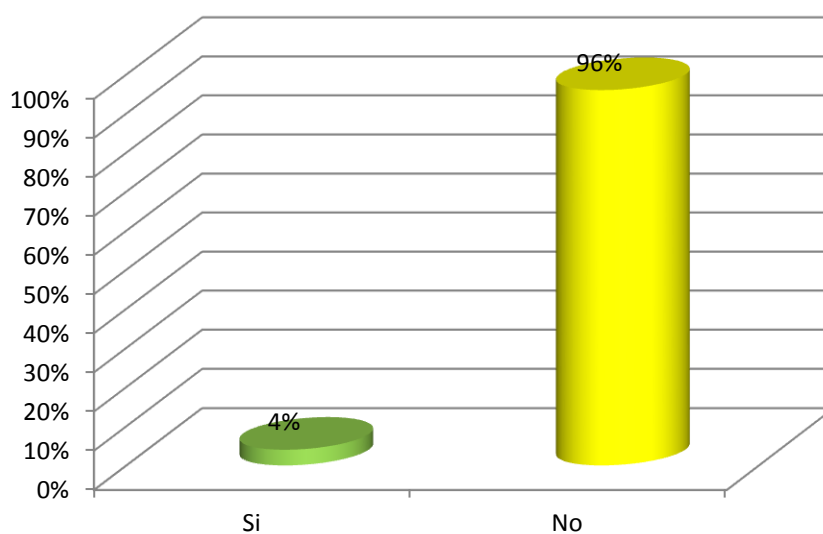


Se repite la respuesta anterior el 48% de los encuestados consideran que las reformas la Ley de Gestión Ambiental actual, va a contribuir en la eficiencia de su cumplimiento, el 52% restante no está de acuerdo con este criterio,

4.4.2 Encuestas realizadas a la población

CUADROS INDIVIDUALES

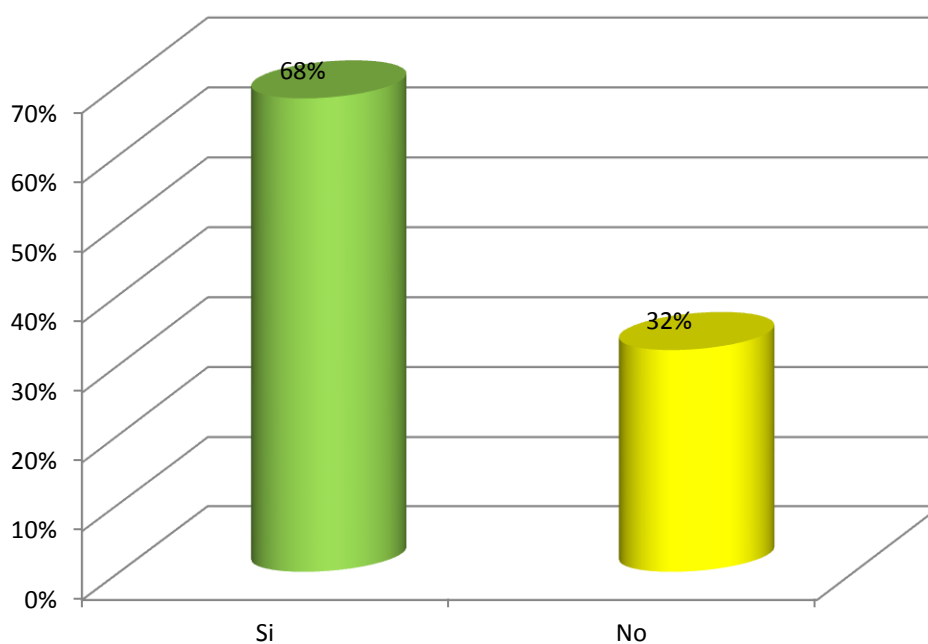
PREGUNTA 1	RESULTADOS	
¿Conoce que existe una ley para juzgar a los que dañan el medio ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	12	4
No	257	96
TOTAL	269	100



El 4% de los encuestados indica que si conocen que existe una ley para juzgar a los que dañan el medio ambiente, el 96% responde que no lo conoce.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
¿Conoce si los administradores	Numero	Porcentaje

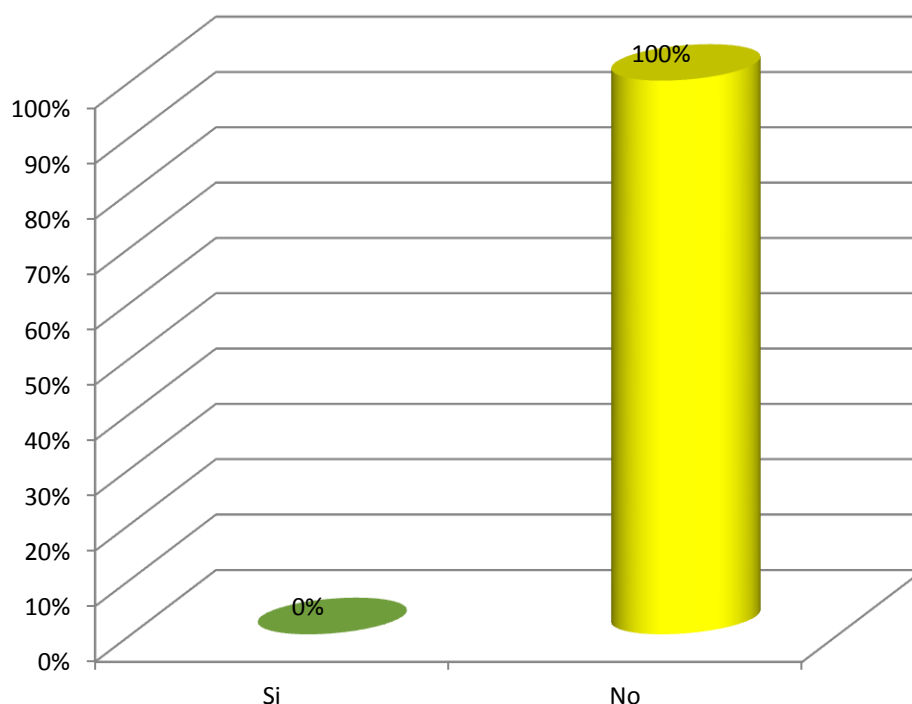
del sector Público contaminan el medio ambiente?		
Si	184	68
No	85	32
TOTAL	269	100



Al consultar si se conoce si los administradores del sector Público contaminan el medio ambiente, el 68% responden que SI, el 32% manifiestan que NO.

PREGUNTA 3	RESULTADOS
-------------------	-------------------

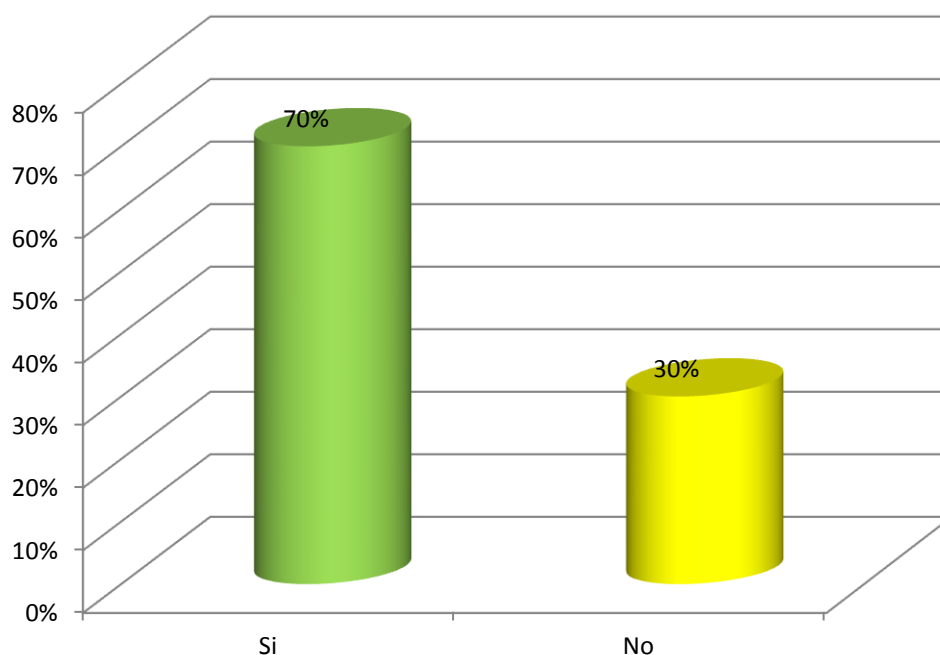
¿Conoce si en Vinces se ha juzgado a un funcionario público por daño ambiental?	Numero	Porcentaje
Si	00	00
No	269	100
TOTAL	269	100



Al preguntar Si **se han dado casos en Vinces en que se ha juzgado a un funcionario público por daño ambiental**, el 100% de los encuestados manifiestan que No,

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Existe daño ambiental como	Numero	Porcentaje

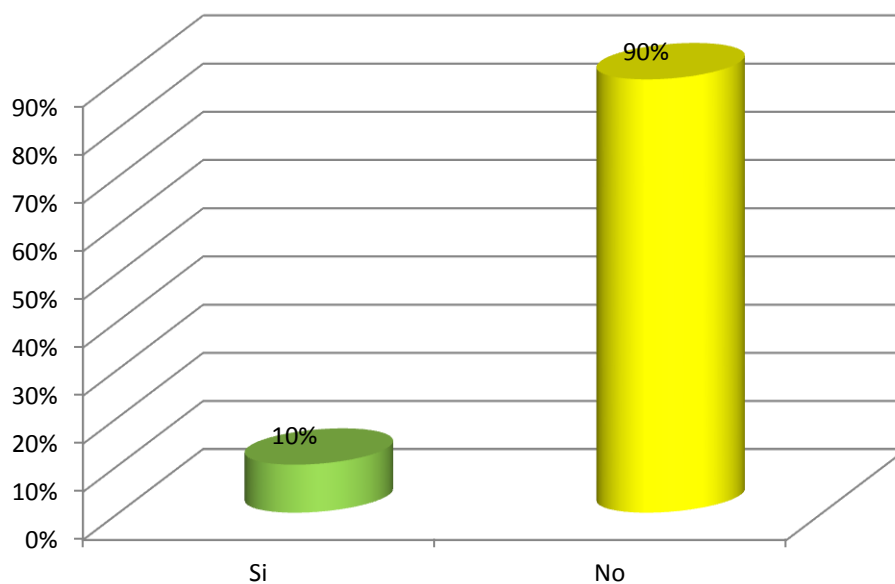
resultado de las obras del sector público?		
Si	182	70
No	87	30
TOTAL	269	100



Al consultar si Existe daño ambiental como resultado de las obras publicas el 70% responden que Si, el 30% que no.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
¿Por qué no se aplica la Ley de	Numero	Porcentaje

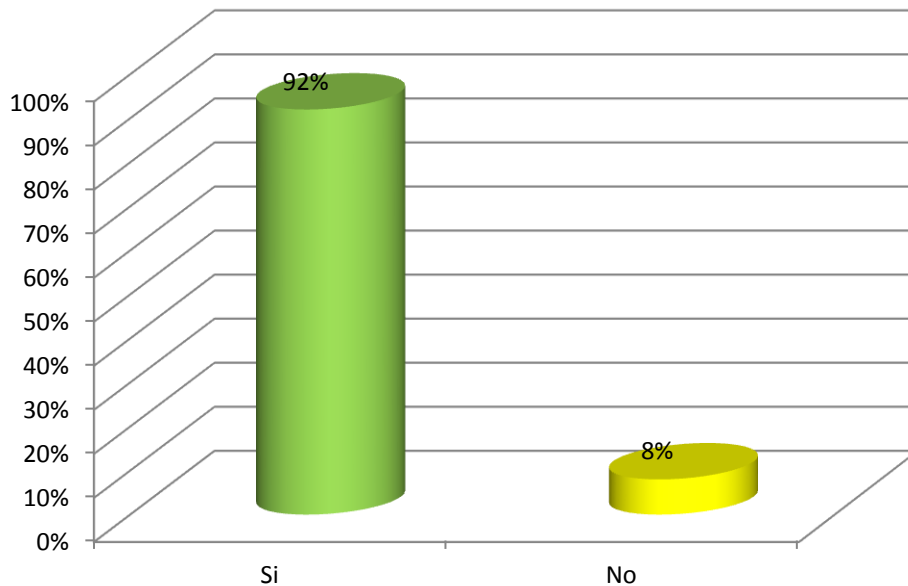
Gestión Ambiental contra funcionarios públicos?		
Inoperancia de la justicia	28	10
Temor a los funcionarios Públicos	241	90
TOTAL	269	100



Al consultar **porque no se aplica la Ley de Gestión Ambiental contra funcionarios públicos**, EL 10% culpa a la inoperancia de la justicia y el 90% restante considera como causa el temor a los funcionarios públicos.

PREGUNTA 6	RESULTADOS
-------------------	-------------------

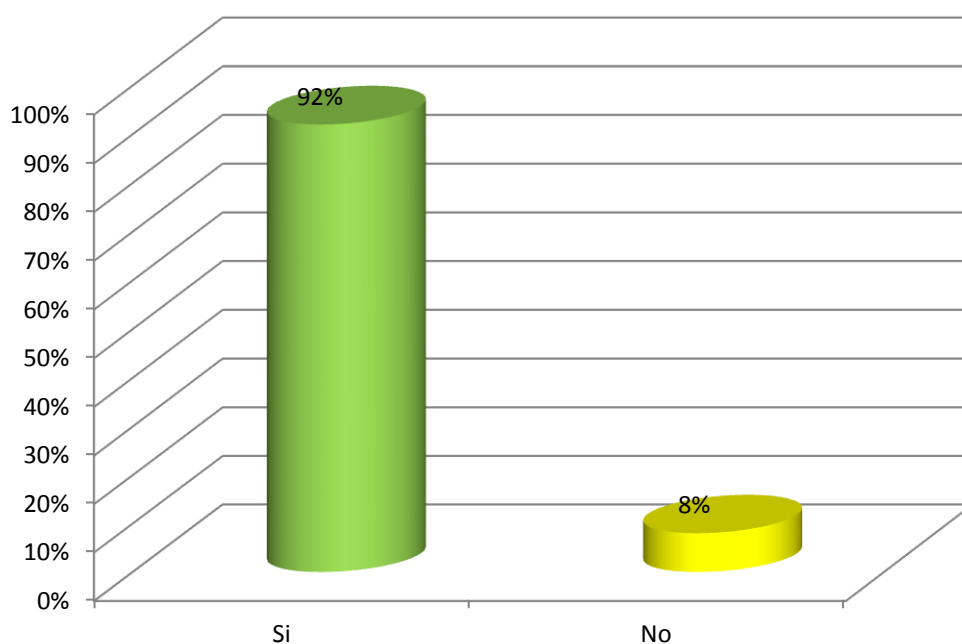
¿Cree que se deben hacer reformas a la ley de Gestión Ambiental para juzgar a los funcionarios públicos que afectan el medio ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	248	92
No	21	08
TOTAL	269	100



Al consultar si **cree que se deben hacer reformas a la ley de Gestión Ambiental para juzgar a los funcionarios públicos que afectan el medio ambiente**, el 92% responde que SI y el 8% indica que NO.

PREGUNTA 7	RESULTADOS
------------	------------

¿Una reforma a la Ley va a permitir contaminar menos el medioambiente?	Numero	Porcentaje
Si	248	92
No	21	08
TOTAL	269	100



El 92% de los encuestados consideran que una reforma a la Ley va a permitir contaminar menos el medioambiente, el 8% responde que No,

4.2 Verificación de Hipótesis

Por medio del estudio hemos determinado que el criterio de las personas que constituyen la muestra de estudio consideran que:

Existe casos de daño ambiental originadas por funcionarios de las instituciones y dependencias del Estado Ecuatoriano, y los mismos por lo general no son juzgados, pero si pueden ser juzgadas como instituciones a su representantes legales; y, en los casos de daño ambiental en Vinces, se ha determinado que no existe la aplicación de la Ley respectiva.

Un promedio del 90% considera necesario realizar una reforma a la ley de Gestión Ambiental para que las instituciones del Estado que hagan daño al ambiente permite que sus representados sean sancionados judicialmente.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.-

La ciudadanía no conoce la existencia de la Ley de Gestión Ambiental, como mecanismo para sancionar a funcionarios públicos que dañan el medio ambiente.

Abogados y ciudadanía consideran que existe temor por parte de las autoridades judiciales para juzgar a autoridades que violan la ley de Gestión Ambiental.

Ciudadanos y abogados encuestados consideran que las obras desarrolladas en el cantón Vinces ocasiona daño ambiental, es decir no existe estudios de impacto ambiental.

No se ha socializado en la comunidad vincena la ley de Gestión Ambiental por parte de organismos del Estado u organizaciones no gubernamentales.

5.2 RECOMENDACIONES.-

Desarrollar programas de socialización de la Ley de Gestión Ambiental en la ciudad de Vinces.

Proponer Reformas a la Ley de Gestión Ambiental.

Realizar en las comunidades conciencia que los efectos futuros del daño ambiental, incentivando a denunciar violaciones al medioambiente así sean estos realizados por funcionarios públicos.

CAPITULO VI

6.1 PROPUESTA

6.2 Titulo

Reformas a la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Régimen Provincial,

6.3 Justificación

Es importante recordar que en materia ambiental ha sido revocado el principio existente en la tradición jurídica de la sacralidad de los derechos adquiridos. En este sentido, una nueva norma ambiental dejará sin efecto cualquier derecho adquirido que se le oponga, incluso originado en actos administrativos autorizatorios. Si las regulaciones ambientales sólo pudieran tornarse exigibles a las nuevas instalaciones o actividades, el derecho ambiental perdería todo sentido. Esto es reconocido en el Derecho Internacional. El artículo 112 de la Constitución incluye entre las limitaciones invocables para limitar el derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. Pero además, las limitaciones al derecho de propiedad originadas en declaratorias de áreas naturales protegidas no causan derecho a indemnizar, salvo excepciones muy puntuales.

6.4 Objetivos

6.4.1 Objetivo General

Plantear reformas a la Ley de Régimen Municipal y a la Ley de Régimen Provincial, en lo vinculado al Medio Ambiente.

6.4.2 Objetivos Específicos

Analizar la Ley de Régimen Municipal y Provincial en lo que respecta al Medio Ambiente.

Identificar los vacíos legales en la gestión y control del Medio Ambiente en Ecuador.

6.4 Metodología

La metodología que se aplicara para la ejecución de la propuesta será determinada por la Universidad Técnica de Babahoyo.

6.5 Factibilidad

La propuesta es factible aplicar, porque en la actualidad el Estado ha descentralizado ciertas áreas, lo cual deben asumir los Municipios y en el área de gestión y control ambiental, es de imperiosa el desarrollo de cambios para

cumplir con la disposición constitucional de preservar el medio ambiente cuando se ejecute obras públicas y privadas.

6.6 Descripción de la Propuesta

DISPOSICIONES GENERALES

REFORMAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Reformase las siguientes normas legales:

Ley de Régimen Municipal

DICE:

Agréguese a continuación del artículo 186, los siguientes artículos innumerados:

Art. ... Las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades financieras establecerán unidades de gestión ambiental, que actuarán temporal o permanentemente.

DEBE DECIR:

Art. ... Las municipalidades establecerán unidades de gestión y control ambiental, que actuarán permanentemente

Además Agregar:

Art. .. Financiar y promover la investigación científica y tecnológica que permita cuantificar, prevenir, controlar y reponer el deterioro ambiental; y, desarrollar tecnologías alternativas, métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que aseguren la protección del medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales y el empleo de energías alternativas

Ley de Régimen Provincial

A continuación del artículo 50 (En la codificación que consta en el R.O. No. 288 publicado el 20 de Marzo de 2001, consta como Art. 52) se agregó el siguiente literal:

DICE:

"Art.. Los consejos provinciales, de acuerdo con sus posibilidades establecerán unidades de gestión ambiental que actuarán permanente o temporalmente."

DEBE DECIR:

"Art.. Los consejos provinciales, establecerán unidades de gestión y control ambiental que actuarán permanente"

Además Agregar:

Art. .. Financiar y promover la investigación científica y tecnológica que permita cuantificar, prevenir, controlar y reponer el deterioro ambiental; y, desarro-

llar tecnologías alternativas, métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que aseguren la protección del medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales y el empleo de energías alternativas

6.7 Impacto

El impacto que tendrá la ejecución del proyecto se verá en que el Municipio deberá ejecutar la gestión y el control del Medio Ambiente, y no contaminar, esto con el sustento legal de la Constitución y de las leyes conexas.

6.8 Evaluación

La evaluación será por medio de encuestas a la sociedad para determinar la conveniencia o no de la propuesta.

TIEMPO ACTIVIDADES	Año 2012													
	Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Sept		Octb	
Sustento Teórico de la Investigación		X												
Desarrollo de la propuesta			X											
Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa.				X										

6.9

Cronograma de Actividades de Propuesta

Otorgamiento de la vida jurídica					X											
Desarrollo de los objetivos Generales y específicos						X										
Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta							X									
Propuesta de otorgar vida jurídica estatuto y reglamento								X								
Tratamiento de la Propuesta Alternativa.									X	X						
Publicaciones y difusión											X					
Ejecución y aplicación de las Propuestas.												X	X			